



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja.**

**Facultad jurídica Social y Administrativa.**

**Carrera de Derecho.**

Trabajo de Integración  
Curricular, previo a la obtención

**“ESTUDIO DEL HACINAMIENTO CARCELARIO Y SU VULNERACIÓN A  
LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD”**

**AUTOR:**

Angelo Palermo Salazar Bermeo

**TUTOR:**

Dr. Freddy Yamunaqué Mg. Sc

**Loja-Ecuador  
2023**

*Educamos para Transformar*

## Certificación

Loja, 29 de febrero de 2023

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. Ph.D.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

### **CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio del hacinamiento carcelario y su vulneración a la integridad personal de Las Personas Privadas de Libertad**, previo la obtención del título de **Abogado, de la autoría de la estudiante Angelo Palermo Salazar Bermeo**, con cédula de identidad Nro. 1728832138, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Firma digitalizada por  
FREDDY RICARDO  
YAMUNAQUE VITE

**Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. Ph.D.**

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

### **Autoría del trabajo de Integración curricular.**

Yo, Angelo Palermo Salazar Bermeo, declaro ser el autor del presente trabajo de integración curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi trabajo de integración curricular en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de ciudadanía:** 1728832138

**Correo Electrónico:** [angelo.salazar@unl.edu.ec](mailto:angelo.salazar@unl.edu.ec)

**Teléfono o Celular:** 0984046995

## **Carta de autorización del estudiante.**

**Carta de autorización del estudiante Carta de autorización de trabajo de integración curricular por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo.**

Yo, Angelo Palermo Salazar Bermeo declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular titulada: “**ESTUDIO DEL HACINAMIENTO CARCELARIO Y SU VULNERACIÓN A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**”, como requisito para optar al Grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines Académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, primero de marzo del año dos mil veinte y tres, firma el autor.

**Firma:**

**Cédula de ciudadanía:** 1728832138

**Correo Electrónico:** angelo.salazar@unl.edu.ec

**Teléfono o Celular:** 0984046995

## **Dedicatoria.**

El presente trabajo de investigación se lo dedico principalmente a mis papás quienes son los que me han llevado a ser una persona de bien y me han apoyado en todos mis propósitos, viendo siempre lo mejor para mí.

A mis hermanas que siempre me han dado el buen ejemplo y me han ayudado en las adversidades y dificultades de la vida, a mis dos hermanos que están en el cielo bajo la protección de mi abuelita.

Finalmente, quiero dedicar a todas las personas privadas de libertad en el mundo; que están esperando con ansias volver a ser libres para poder ver más allá de una pared que los divide de sus seres amados: y, que les impide ver el hermoso horizonte que hay aquí afuera.

*Angelo Palermo Salazar Bermeo*

### **Agradecimiento.**

Agradezco en primer lugar a Dios por haberme bendecido con una familia, salud y un hogar; doy las gracias a mis padres que me han podido permitir llevar a cabo una carrera profesional y ser quienes me han impulsado a seguir adelante en la misma, gracias a mis hermanas por estar ahí siempre que las necesito, gracias a mis docentes por impartirme conocimientos que llevaré a la práctica en mi vida profesional, gracias a mis compañeros que me han apoyado en este largo camino de educación superior, gracias a mis amigos de infancia por ayudarme a salir adelante y nunca dejarme solo, gracias a los funcionarios públicos del Centro de Privación de Libertad Loja número uno por impartirme su sabiduría y conocimientos en mis prácticas preprofesionales.

Finalmente, mi enorme gratitud a mi querida Universidad Nacional de Loja, a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa que me han dado la oportunidad de llegar hasta aquí.

*Angelo Palermo Salazar Bermeo*

## Índice de contenidos.

### Contenido

1.	TÍTULO 1	
2.	RESÚMEN .....	2
2.1	Abstract .....	3
3.	Introducción .....	4
4.	Marco Teórico.....	6
	4.2 Derecho Penitenciario.....	6
	4.3 Rehabilitación Social.....	7
	4.4 Reinserción Social.....	8
	4.5 Centro de Rehabilitación Social.....	9
	4.6 Personas Privadas de Libertad.....	11
	4.7 Funcionarios Públicos de los Centros de Privación de Libertad.....	12
	4.8 Seguridad Penitenciaria.....	12
	4.9 Personal Penitenciario.....	14
	4.10 Hacinamiento Carcelario.....	15
	4.11 Población Humana .....	16
	4.12 Sobrepoblación.....	17
	4.13 Pena privativa de libertad.....	19
	4.14 Pena.....	19
	4.15 Trabajo comunitario .....	20
	4.16 Vulneración de derechos.....	22
	4.17 Integridad Personal.....	23
	4.18 Integridad Física.....	24
	4.19 Integridad Psíquica.....	25
	4.20 Integridad Moral.....	26

4.21 Derecho Comparado.....	27
5. Metodología.....	31
5.1 métodos.....	31
5.2 Técnicas.....	32
6. Resultados.....	33
6.1 Resultado de las encuestas:.....	33
6.2 Resultados de entrevista.....	39
6.3 estudio de casos.....	45
7. Discusión.....	48
7.1 verificación de objetivos:.....	48
7.1.1 verificación del objetivo general.....	48
7.1.2 Verificación de los objetivos específicos.....	48
8. Conclusiones.....	51
9. Recomendaciones.....	51
9.1 Lineamientos propositivos.....	53
10. bibliografía.....	55
11. Anexos.....	56



## **1. TÍTULO.**

**“ESTUDIO DEL HACINAMIENTO CARCELARIO Y SU VULNERACIÓN A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD”**

## 2. RESÚMEN.

En el siguiente trabajo de investigación titulado “Estudio del hacinamiento carcelario y su vulneración a la integridad personal de las Personas Privadas de Libertad” tiene por objetivo analizar la afluencia del hacinamiento o sobrepoblación carcelaria a, la vulneración de la integridad personal de los privados de libertad, y es que en este trabajo de integración curricular quiero reflejar el concepto de hacinamiento y que, el hecho de que exista este fenómeno en los Centro de Privación de Libertad en la mayoría del país, es causal y una de las principales razones para que se llegue a vulnerar este derecho constitucional como lo es el derecho a la integridad personal.

Para el desarrollo de esta investigación de relevancia jurídica, se implementaron distintos parámetros de investigación como son doctrinarios, jurídicos y conceptuales. De igual manera se emplearon métodos como: científico, inductivo, deductivo, analítico exegético, hermenéutico, comparativo, estadístico y sintético, además de la aplicación de técnicas como la encuesta y la entrevista, para la cuál se recopiló y tomó información en persona a Personas Privadas de Libertad, Seguridad Penitenciaria y, al personal que hace parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores del Centro de Privación de Libertad Loja número 1 como muestra, para la obtención de criterios de personas que viven día a día esta problemática, agentes de seguridad, profesionales y especialistas, con único fin de constatar el problema y sugerir una salida mediante una propuesta para de cierta manera poder reducir este fenómeno como lo es el hacinamiento o sobrepoblación carcelaria.

Con este estudio realizado se evidencia que hay un alto índice de hacinamiento y que indudablemente el Centro de Privación de Libertad Loja número 1, no está en la capacidad de albergar todos las Personas Privadas de Libertad que hoy cumplen una sentencia ejecutoriada que especifica una pena impuesta por una autoridad competente y con jurisdicción; por otro lado, debido al incremento de delincuencia en nuestro país en el último año, se refleja a que la peligrosidad de los Centros incrementa.

**Palabras clave:** Hacinamiento, sobrepoblación, Personas Privadas de Libertad, vulneración, integridad personal.

The following research work entitled “Study of prison overcrowding and its violation of the personal integrity of Persons Deprived of Liberty” aims to analyze the influx of prison overcrowding or overcrowding, the violation of the personal integrity of those deprived of liberty, and it is that in this work of curricular integration I want to reflect the concept of overcrowding and that, the fact that this phenomenon exists in the Centers of Deprivation of Liberty in the majority of the country, is causal and one of the main reasons for it to be come to violate this constitutional right as is the right to personal integrity.

For the development of this research of legal relevance, different research parameters such as doctrinal, legal and conceptual were implemented. In the same way, methods such as: scientific, inductive, deductive, analytical, exegetical, hermeneutic, comparative, statistical and synthetic were used, in addition to the application of techniques such as the survey and the interview, for which information was collected and taken in person from People. Deprived of Liberty, Penitentiary Security and, to the personnel that is part of the National Service of Comprehensive Care for Adults Deprived of Liberty and Adolescent Offenders of the Loja Deprivation of Liberty Center number 1 as a sample, to obtain criteria of people who live day to day this problem, security agents, professionals and specialists, with the sole purpose of verifying the problem and suggesting a way out through a proposal to somehow reduce this phenomenon such as prison overcrowding or overcrowding.

With this study carried out, it is evident that there is a high rate of overcrowding and that undoubtedly the Loja Deprivation of Liberty Center number 1, is not in the capacity to house all the Persons Deprived of Liberty that today are serving an enforceable sentence that specifies a sentence imposed. by a competent authority with jurisdiction; On the other hand, due to the increase in crime in our country in the last year, it is reflected that the danger of the Centers increases.

**Keywords:** Overcrowding, overpopulation, Persons Deprived of Liberty, violation, personal integrity.

+

“Estudio del Hacinamiento carcelario y su vulneración a la integridad personal de las Personas Privadas de Libertad” para el estudio de esta investigación es menester analizar los problemas y afectaciones que el hacinamiento o sobrepoblación carcelaria ocasionan en cuanto a la integridad física, psíquica y moral de los privados de Libertad, quisiera en esta introducción hacer énfasis en “la ley del más fuerte” que es un aforismo sobre el origen de la moral con un sentido a la vez descriptivo y prescriptivo, en palabras sencillas afirma que, la visión de la sociedad sobre el bien y el mal, viene determinada por aquellos que tienen poder, intimidan, o lideran en un grupo determinado de seres; y es que en la mayoría de los Centros de Privación de Libertad del Ecuador, hay una población que está repleta de Personas que están pagando una pena condenatoria en un espacio determinado llamado Centro de Privación de Libertad con recursos limitados y comida que es porcionada, y es aquí donde entra la ley del más fuerte, ya que los privados de libertad que son líderes de bandos narcotraficantes y encabezan estos centros hacen de las suyas para demostrar que son ellos quienes mandan y privados de libertad que están dentro los mismos centros no tienen alternativa deberan obedecer a estas personas que atentan a sus vidas.

De acuerdo al SNAI, a fines del año 2021 había un total de 36.599 personas privadas de libertad, que se encuentran alojadas en 36 centros de detención, distribuidos en centros de privación provisional de libertad o centros de rehabilitación social, ubicados a lo largo del país en nueve zonas geográficas, Las “Mega cárceles” o los Centros de Privación de Libertad que más alojan personas son, Guayas Nro.1 con 7.231 personas aproximadamente, Guayas Nro.4 con 4.978 aproximadamente y; Cotopaxi Nro.1, con 4.890 aproximadamente.

El Hacinamiento Carcelario, el diccionario de la RAE o real academia española menciona qué, el término hacinamiento se reduce, como la acción de hacinamiento y refiere a una situación en la cual el recipiente apenas puede almacenar su contenido, otro término significativo al de hacinamiento es el de “sobrepoblación”, que se refiere al exceso de individuos en un cierto espacio.

No existe en sí un método adecuado para medir el hacinamiento carcelario o un valor de partida, aunque algunos sistemas penitenciarios, establecen una figura estimada de acuerdo a la capacidad máxima de ocupación de sus prisiones.

mismo cabe recalcar que de acuerdo al alto porcentaje de hacinamiento carcelario, es necesario hacer un análisis profundo sobre esta problemática, con el fin de comprender que vulneraciones acarrea la sobrepoblación en los centros de rehabilitación social o privación de libertad, y que de acuerdo al artículo 66 de la constitución de la república del Ecuador, numeral 3 inciso A, se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la integridad personal que incluye, la integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, El Estado será el encargado de prevenir cualquier tipo de vulneración a este derecho; la prohibición de la tortura, la desaparición forzada, tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; en base a este artículo y de acuerdo a su especificación sobre la integridad personal, la vida de las personas privadas de libertad, luchan en un entorno con sobrepoblación con el fin de rehabilitarse y cumplir con una reinserción.

## 4.

### Marco Teórico.

#### 4.1 Definición de Derecho.

“La palabra derecho significa el conjunto de normas eficaces para regular la conducta de los hombres. Su origen histórico lo encontramos en el hombre mismo: surge en el momento en que varios de ellos se relacionan y regulan sus actuaciones de acuerdo con mandatos obligatorios con el fin de evitar los conflictos sociales. Por esta razón, el derecho está tan antiguo como el hombre y la vida social”

“En consecuencia, el derecho es un conjunto de normas reguladas por la conducta de los hombres en la sociedad, creadas por ellos, de acatamiento obligatorio, y con el propósito de organizarse para lograr el orden, la seguridad, la armonía colectiva, la igualdad, y la garantía del bienestar común, evitando la anarquía. (Soto 2003).

“El derecho es un sistema normativo de regulación de la conducta social, producido y garantizado coactivamente por el poder político de una autoridad soberana, que facilita y asegura la convivencia o cooperación social, y cuya validez está condicionada por los valores jurídicos y éticos de los cuales es generador y portador, respectivamente, en un momento y lugar histórico determinados”. (Álvarez 1995).

“El derecho es el instrumento que permite cohesionar el sistema social, a partir de la identificación de valores comunes, garantiza la convivencia y promueve el desarrollo armónico del individuo. Constituye en sí un medio y un fin; un medio en tanto es el mecanismo que garantiza el pleno respeto de las libertades individuales y un fin, en tanto que, es una ideal de la sociedad”. (Medina 2012).

“El estado constitucional de Derechos se fundamenta en la subordinación de la legalidad de la constitución rígida con un rango jerárquico superior a las leyes, como normas de reconocimiento de su validez”. (Durán 2011).

El derecho es fundamental para una sociedad, ya que regula mediante leyes que están tipificadas en la constitución, en los códigos y reglamentos que tienen por objetivo velar por la seguridad de las personas, el derecho no es el mismo de ayer, evoluciona al igual que nosotros los seres vivos, y es necesario que este se vaya adaptando a los cambios para avanzar como sociedad en los mejores sentidos y corregir los errores que han pasado.

#### 4.2 Derecho Penitenciario.

Karla Guzmán (2013) menciona que el Derecho Penitenciario “es la realización positiva de la ciencia penitenciaria; considerado como un derecho autónomo puesto que tiene su ámbito de estudio definido, el cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad,

forma parte del conjunto de las ciencias penales; por lo tanto, se relaciona y complementa con las demás ramas como el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal, las que conjugan toda la esfera relativa al delito, estructurando el Sistema Jurídico Penal”

Para Durán (2020) el derecho penitenciario se ocupa del cumplimiento o ejecución de una clase de penas, las privativas de libertad, que siguen suponiendo la sanción principal en muchos sistemas penales; enmarca también el derecho penitenciario sanciones sustitutivas de prisión, como: la condena condicional, la libertad condicional, el arresto domiciliario o el trabajo de utilidad pública o al servicio de la comunidad.

La revista digital Jurídicos Penales menciona que, el derecho penitenciario se conoce como aquellas normas jurídicas y legales que rigen las medidas penales que privan la libertad de los culpables, aquella es una rama del derecho procesal y penal, el derecho penitenciario se encarga de definir las medidas de seguridad del culpable, en este sentido el objetivo de dicha normativa es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad.

“El derecho penitenciario es una disciplina jurídica relativamente reciente y está oriente a l reinserción de los reos en la sociedad, tras el cumplir la pena impuesta, esta rama jurídica por tanto aborda cuestiones como el régimen penitenciario al que quedan sujetos los condenados, pero también aspectos paralelos que afectan a otros derechos del ciudadano, ya que se deben garantizar en todo momento el respeto a las garantías y a los derechos humanos inherentes de toda persona”. (Darío, 2017).

El derecho penitenciario de acuerdo a mi punto de vista, engloba a la rehabilitación de una persona privada de libertad, sus derechos y obligaciones; las personas privadas de libertad, cumplen con una condena establecida por un Juzgado competente, que se basa y motiva de acuerdo a las leyes de este país, con el fin de que la persona procesada pague una deuda con la sociedad. El derecho penitenciario nos ayuda a comprender que las Personas Privadas de Libertad también tienen derechos, como el de la integridad personal, alimentación adecuada, acceso a servicios de salud, entre otros.

#### **4.3 Rehabilitación Social.**

La Rehabilitación social según Sheldon, concierne a una serie de elementos o propuestas necesarias para ser consideradas como tal, uno de los ejes que deben ser parte del

proceso de rehabilitación social es el de la protección a la salud y a la restitución de la dignidad y del buen nombre o imagen del ciudadano privado de la libertad. Se trata de recobrar lo perdido, de generar un bienestar renovado en lo físico, en lo psicológico y tratando de insertarse en todos los estratos sociales.

“La Rehabilitación implica un proceso de acompañamiento de singulares características en la conjunción: retención, custodia y terapéutica, mediante el cual se intenta que el tiempo, durante el que un interno se encuentra en una unidad penitenciaria, sea lo más corto posible y transcurra con las menores consecuencias negativas sobre todo para sí mismo como también para los otros”. (Haddad, 2017).

“La rehabilitación social presenta una idea nuclear que se traduce en los ejes de la dignificación de las personas privadas de libertad, lo que comprende el momento de la reclusión y de la recuperación de la libertad, por lo que la reeducación y la resocialización buscan el tratamiento corrector del delincuente, sin embargo, es necesario particularizar en el presente acápite que la rehabilitación social es un proceso que será guiado por los mecanismos que propone la reinserción social” (Sandoval, 2018).

De acuerdo a la revista digital “Justice Trends”, la rehabilitación, en el contexto penal, hace referencia a la idea de que el infractor es una persona con una enfermedad en el ámbito social, que debería ser rehabilitada; el término ha estado sujeto a extensos debates que se remontan a principios de la década 1970.

La Rehabilitación social es el objetivo de los centros de privación de libertad, esta está dirigida y va de la mano con la reinserción social. La rehabilitación de las Personas Privadas de Libertad está a cargo no solo de los Personas Privadas de Libertad, sino también del Estado y los funcionarios que deben cumplir con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social y los ejes de tratamiento que dispone.

#### **4.4 Reinserción Social.**

“La Reinserción Social es considerada como un derecho en beneficio de las personas privadas de libertad, pues el hecho es que para que las personas sancionadas con reclusión retornen a la vida en libertad, es necesario que el sistema penitenciario ofrezca a dichos internos una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna, y ética social, pero sobre todo un tratamiento integral que garantice su verdadera reinserción a la sociedad y como resultado obtendremos individuos sanos y rehabilitados que puedan retribuir a la sociedad con respeto a las leyes como un principio fundamental.” (Quiñones, 2013).



“La Reinserción Social es parte de los derechos constitucionales, por lo que la doctrina establecerá la relación de este derecho con principios y valores que serán reflejados en el marco teórico. Sin embargo se anticipa que el estado, desde las distintas caracterizaciones conceptuales, tienen deberes ineludibles de respetar la dignidad del ser humano, valor que poseen las personas privadas de libertad, y que se deben a la esencia del Estado de Derecho que trata de establecer el bien común de las personas, de ellos deriva la igualdad y el derecho a la vida digna, puesto que el ordenamiento jurídico no puede ser discriminatorio en contra de las personas que hayan sido privadas de libertad.” (Montalvo 2016).

“Un proceso que tiene como meta, ayudar a las personas a reintegrarse en la comunidad y a mejorar su funcionamiento psico-social, de manera tal que pueda mantenerse en su entorno social en unas condiciones lo más normalizadas e independientes como sea posible, es de duración limitada y tiene un objetivo definido encaminado a permitir que una persona privada de libertad, alcance un nivel físico, mental y social óptima, proporcionándole medios para modificar su propia vida” (Haddad, 2017).

“De manera general la reinserción social es entendida como un proceso sistemático de acciones orientadas a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir una ley penal”. (Santiago, 2018).

La reinserción social es un derecho que tienen las personas privadas de libertad, y es que, mediante las materias y herramientas que el sistema de rehabilitación social exige para el tratamiento de las Personas Privadas de Libertad, se podrá llegar a una reinserción social verdadera, y todo ello llegará a la rehabilitación de los internos, respetando los derechos de las demás personas.

#### **4.5 Centro de Rehabilitación Social.**

“Un centro de rehabilitación Social es el lugar donde permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.” (COIP, pág. 223).

“Centro de Rehabilitación Social, con aquellos centros donde permanecen las personas que han infringido las normas, y están cumpliendo una condena. Son sitios, construidos exclusivamente para aquellas personas que por su conducta se vio adecuado algún tipo penal establecido en las leyes y normas de nuestra legislación ecuatoriana, donde las Personas Privadas de Libertad deberán cumplir la pena impuesta por las autoridades

correspondientes, misma que permanecerá en dicho centro hasta el cumplimiento de la pena. El origen de los centros de reclusión es antiguo, la reclusión aparece con la civilización y con las sociedades estructuradas surge la preocupación de cómo anular el crimen utilizando el castigo. Tal fue la importancia que se dio a éste problema en el pasado que, ilustres filósofos de la época dieron su opinión al respecto, planteándose el problema de cómo afrontar el hecho, el crimen, como tratar a los delincuentes, y el castigo que, como consecuencia se le debieran aplicar a estos. Si bien es cierto los Centros de Privación de Libertad tienen como finalidad la rehabilitación social del ser humano, en nuestro país y en la mayoría de los países Latinoamericanos, estos Centros no son sitios aptos para su finalidad.” (JACOME, 2016).

De acuerdo a la revista digital URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, menciona que, los Centros de Rehabilitación Social se conciben como una institución donde individuos que han quebrantado la ley y el orden dentro de la sociedad son reclusos, con el fin de recibir el castigo impuesto por un fiscal o juez. El tiempo de su condena depende de la infracción a la ley; las condiciones de reclusión, del lugar donde purgasu pena. Se entiende que estos no son solo sitios de castigo, sino espacios donde el individuo va a resocializar, para de nuevo ingresar a la sociedad que lo ha excluido por violar el orden. Pese a esto, la cárcel no puede ser un sitio de recreo o donde se pueda seguir delinquiriendo.

“Edificio público que por la seguridad de los ciudadanos se halla destinado al castigo o rehabilitación de los delincuentes, según los casos, mediante la privación de libertad. El concepto de cárcel como tal se presenta en la actualidad, no aparece sino hasta mediados del siglo XVIII; en la antigüedad las cárceles eran establecimientos destinados a la guarda del reo hasta el cumplimiento de la pena, que variaba según la gravedad del delito, desde los azotes y mutilaciones hasta la muerte. Durante el renacimiento y la edad moderna la situación varió muy poco, a no ser por la labor de la Iglesia merced a la cual comenzó a considerarse la cárcel, es decir, la privación de libertad”. (Enciclopédica Jurídica, edición 2020).

Los Centros de Rehabilitación Social han ido mejorando con respecto al concepto que en la antigüedad tenían, y es que para la solución a los delitos y mal comportamientos que habían como en cualquier sociedad y en cualquier época de la historia humana, las autoridades en aquella época llegaron a la conclusión de que el aislamiento de estos individuos que infringen la ley, era lo más conveniente y convincente; he ahí el concepto que se tenía se referían a ello como un castigo, y es que en la actualidad, los Centros de

Rehabilitación son espacios donde las Personas Privadas de Libertad llegan a cumplir una pena privativa de libertad en un Centro de Rehabilitación Social, y el personal encargado de la administración tiene la obligación de Reinsertar a los privados de libertad, hoy en día el concepto de las “Cárceles” no es el castigar a las personas sino Rehabilitarlas y que al terminar su pena, vuelvan a la sociedad como personas de bien. Que, si el Sistema es el adecuado y está teniendo resultados positivos, eso es otro tema.

#### **4.6 Personas Privadas de Libertad.**

“Las Personas Privadas de Libertad son aquellas personas cuya sentencia ha determinado que se prive del derecho de libertad de una persona, realmente no hay mucho en que ahondar con respecto a este término, sin embargo, es de relevancia dentro del presente proyecto de investigación, ya que es el sujeto en el que versa la pesquisa”. (Ramon, 2015).

“El Comité Internacional de la Cruz Roja en su documento denominado, Protección de las personas privadas de la libertad, manifiesta: “las Personas Privadas de Libertad son, por definición, vulnerables. Son personas que han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida” (pág.2, 2016).

Entendemos que la Personas Privada de Libertad, es separado de la sociedad para ejecutar su condena en un Centro de Rehabilitación Social (CRS), determinando su grado de vulnerabilidad según su sexo, edad, el motivo de su detención. Por otro lado, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, menciona “Una persona puede verse legítimamente privada de libertad en situaciones excepcionales y previstas por ley, como el cumplimiento de una condena judicial, la detención policial o el internamiento psiquiátrico. Tal circunstancia no suprime sus demás derechos como ser humano, pero éstos han sido vulnerados frecuentemente a lo largo de la historia.” (2010).

El artículo científico protección de las personas privadas de libertad menciona que independientemente del motivo de su detención, las personas privadas de libertad son, por definición, vulnerables. Son personas que han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida. Su grado de vulnerabilidad depende de diversos factores, como las características individuales de la persona (sexo, edad, etc.), las circunstancias generales y el motivo de la detención, la etapa del proceso judicial o administrativo en la que se encuentra y quiénes son las autoridades a cargo de su detención.

Dicho esto, podemos tener un campo de entendimiento mucho más amplio con lo que a las Personas Privadas de Libertad respecta, lo que consecuentemente hará que comprendamos aún mejor lo que los objetivos del presente proyecto quieren alcanzar.

#### **4.7 Funcionarios Públicos de los Centros de Privación de Libertad.**

“El servidor público es la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado, en cualquiera de sus tres poderes, independientemente de la naturaleza de la relación laboral que lo ligue con el área a la cual presta sus servicios, obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficacia.” (Secretaría de Educación Pública, 2016)

“El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, se constituye como un servicio, por lo cual no tiene rectoría ni presencia territorial en comparación con un Ministerio, además que tampoco cuenta con planificación en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ni emite la política pública en materia de Rehabilitación. Ello, a pesar de que quien ejerce la dirección tiene rango de ministro, e interviene como secretario del Organismo Técnico con voz, pero sin voto.” (Informe del CIDH pág. 37, 2022).

Las personas encargadas de velar por la Rehabilitación, Derechos, Salud, Educación, y entro otros ámbitos, de las Personas Privadas de Libertad, están conformadas por un sistema que dispone el Organismo Técnico, así mismo este personal desempeña sus funciones en base a los mismos principios que cualquier funcionario público.

#### **4.8 Seguridad Penitenciaria.**

“Uno de los aspectos fundamentales de la seguridad penitenciaria es la seguridad física, se incluyen la arquitectura de los edificios donde funcionan los establecimientos penitenciarios, las rejas de las ventanas, las puertas y paredes de las unidades de alojamiento, así como las especificaciones de los cercos y las murallas perimetrales y las torres de vigilancia. También podemos mencionar la disponibilidad de dispositivos de soporte para la coerción física, como cerraduras, cámaras, sistemas de alarma internos y externos, detectores de metal, radios, esposas y similares.” (Manual de seguridad, Pág.11)

“La seguridad requiere de sistemas y procedimientos efectivos que se coordinen tanto a nivel nacional como a nivel local. Los procedimientos ejercen un rol importante en la prevención de fugas y por ello se los considera un aspecto fundamental de la seguridad penitenciaria. En general, los miembros del personal penitenciario aprenden cómo

desempeñar tareas vinculadas con la seguridad mediante el uso de procedimientos. Cada establecimiento debería contar con un conjunto de procedimientos de clara comprensión para describir el modo y el momento en el que el personal debería ejercer ciertas funciones.” (Manual de Seguridad, Pág.14).

“La seguridad penitenciaria y carcelaria es la acción sistemática y organizada de prevenir, controlar y conjurar cualquier tipo de amenaza o afectación al normal desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realizan sean internas o externas en un establecimiento penitenciario y carcelario. Dichas acciones igualmente son encaminadas a la protección no sólo de la infraestructura sino de lo más importante que es el recurso humano, compuesto tanto por el personal de privados de la libertad como de funcionarios y visitantes. Todas las acciones realizadas deben tener el propósito de hallar y subsanar debilidades que puedan poner en riesgo el normal funcionamiento del establecimiento y estas deben ser objeto de constante actualización, supervisión y control de efectividad pues la seguridad está en una continua evolución y debemos ir a la par con estos avances. La Seguridad Penitenciaria y Carcelaria también implica obtener una óptima satisfacción de las necesidades de nuestros clientes operando y desarrollando correctamente todos y cada uno de los procesos y obviamente los procedimientos establecidos dentro del marco legal vigente sobre el cual deben ceñirse todas las actividades que garantizan su efectividad y eficiencia convirtiéndose en una entidad viable”. (Teniente Díaz 2017).

La seguridad del Centro de Privación de Libertad, la protección de las Personas Privadas de Libertad y del personal que funciona para la reinserción y rehabilitación de los mismos, engloba todas las medidas, protocolos, estrategias y personal de seguridad penitenciaria que puede o debe haber en un Centro Privación Libertad, desde mi punto de vista podemos clasificar a la seguridad de estos Centros en dos aspectos, seguridad física, que hace referencia a todos los materiales y equipo como cerraduras, detectores de metales, mallas con alambre de púa, entre otros; y como segundo aspecto tenemos a la seguridad de personal, hace un tiempo se los conocía como guías penitenciarios en la actualidad a este personal se los conoce como agentes penitenciarios, encargados de vigilar el Centro de Privación Libertad Y alrededores desde torres y garitas, revisar corporalmente a las visitas, abogados y funcionarios que ingresan al Centro, encargados también de revisar accesorios que familiares de los privados de libertad llevan para su uso personal, implementos de aseo y vestimenta.

#### **4.9 Personal Penitenciario.**

De acuerdo al Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, menciona que el trabajo de Cuerpo de Agentes de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria Coadyuva con el objetivo que tiene esta cartera de Estado de pacificar los centros penitenciarios y lograr una rehabilitación efectiva en la población penitenciaria.

“Los Agentes de seguridad penitenciarios, son los encargados de garantizar la seguridad interna, mantener el orden, de las prisiones ecuatorianas y acompañar los procesos de rehabilitación de las personas privadas de libertad, estas han sido principalmente las funciones de los agentes de seguridad penitenciaria en las cárceles ecuatorianas.” (Diario digital GK, artículo por Noroña, 2022).

“El personal penitenciario debe tener la responsabilidad de recopilar activamente la información sobre seguridad y remitir al departamento de seguridad. Este es un aspecto fundamental de la seguridad dinámica, y requiere que el personal entable conversaciones de forma activa con las Personas Privadas de Libertad y mantenga relaciones profesionales con ellos, y así obtener información de calidad”. (Manual de seguridad penitenciario, Pág.50)

“Con la construcción de las diferentes cárceles en nuestro país, nace la necesidad de designar personal para que trabaje en estos centros de privación de libertad controlando y vigilando a los reos, es de esta forma que en el año 1982 al personal que laboraba en el interior de las cárceles se los denominó “guía penitenciario”, sin embargo, no fueron reconocidos sino hasta el 10 de abril del año 2013 legalmente con este nombre. Pero en el año 2014 se empezó a llamar a los trabajadores internos de las cárceles con el nombre de “Agentes de Seguridad Penitenciaria”, término que se creyó más apropiado para identificar las funciones que éstos desarrollan internamente de los Centros de Privación de Libertad”. (castillo 2022).

el objetivo de los agentes o guías penitenciarios es pacificar estos centros y ayudar en la medida de lo posible en la rehabilitación de las Personas Privadas de Libertad, este personal es el encargado de garantizar la seguridad de quienes habitan y trabajan en el Centro de Privación de Libertad correspondiente, de igual manera el personal penitenciario tiene la obligación de informar en todo momento el estado en el que se encuentra la situación de los privados y; si es posible en el manual de seguridad recomienda que los agentes se lleven bien

con los reos con el único fin de obtener información más acertada en cuanto a planes u ocurrencias de antisociales que estén dentro del mismo.

#### **4.10 Hacinamiento Carcelario.**

Según Odilie Robles Escobar, el hacinamiento carcelario es una realidad que azota hoy, más que nunca, a los sistemas carcelarios latinoamericanos. Una y otra vez se reportan eventos violentos en los establecimientos penitenciarios no solo afectando a los privados de libertad sino también a agentes penitenciarios.

“El hacinamiento carcelario es una situación de verdadero horror que, frecuentemente, culmina con estallidos de violencia, agresiones indiscriminadas y tasas de homicidios y suicidios intracarcelarios, que muchas veces superan las de la vida en libertad. Sus consecuencias son, entre otras, la flagrante violación de los derechos fundamentales de la población reclusa, obligada a padecer una vida infrahumana, cruel y degradante y la burla de los fines de la pena o ideologías”. (Carranza, 2012).

“El hacinamiento carcelario es un fenómeno multicausal y los diversos factores que contribuyen a su existencia tienen un efecto acumulativo, por lo que se requiere una estrategia multidisciplinaria e integral para hacerle frente de manera eficaz, a través de medidas de corto, mediano y largo plazos. El hacinamiento no se genera en el sistema penitenciario, sino que es el resultado de decisiones legislativas, de políticas de corte punitivo, de la presión social y la alarma pública. Es por ello que las soluciones no podrán encontrarse exclusivamente en el sistema penitenciario, por tratarse éste solamente de un segmento del sistema penal”. (Rodríguez, 2015).

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española el término hacinamiento se reduce, común y antigua, como la acción de hacinamiento, que su significado exacto es el de “pila, se acumulan o se reúnen sin fin” y refiere a una situación en la cual el recipiente apenas puede almacenar su contenido. Otro término que tiene un uso más reciente y que se pueden encontrar en el Diccionario RAE es “sobrepoblación” se refiere al “exceso de individuos en un cierto espacio” (Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua., 2001). Por lo tanto, sobre la base de los criterios de la RAE, con el fin de describir la situación en la que el número de internos es desproporcionadamente superior a la prevista, podemos utilizar cualquiera de los términos “hacinamiento” o “sobrepoblación” indistintamente. Sin embargo, en la forma adverbial “desproporcionadamente más alto” para ser utilizado podría conducir a

confusión, ya que no hay ni una definición consensuada sobre cómo medir el hacinamiento o un valor de partida para medir el hacinamiento en las cárceles, aunque algunos sistemas penitenciarios establecen una figura estimada de la capacidad máxima de ocupación de sus prisiones. Estas cifras estimadas se basan en las definiciones locales de lo que puede considerarse como un espacio aceptable. Sin embargo, en relación con este punto, no hay un estándar universal e internacionalmente aceptado.

El hacinamiento carcelario, a mi parecer, es la existencia de sobrepoblación dentro de un centro de privación de libertad o centro de rehabilitación social, es el congestionamiento en un lugar reducido y con muchas limitaciones para el desarrollo de una persona que está cumpliendo una pena con el fin de reinsertarse en la sociedad. El hacinamiento carcelario conlleva a la vulneración de la integridad personal de las personas privadas de la libertad, a una gran posibilidad de que exista violencia entre las Personas privadas de Libertad y que puedan contraer enfermedades.

#### **4.11 Población Humana.**

“Una población como sustrato personal del Estado presupone una agrupación de seres humanos, vinculados en el tiempo y regidos por un mismo ordenamiento jurídico y un mismo gobierno. En este caso no es decisiva la homogeneidad idiomática, étnica, religiosa o cultural. Pero sí debe tratarse de un grupo que por lo menos tenga un sentimiento de pertenencia, que, en todo caso, vincule la mayoría de la población, a un determinado territorio, y se considere a la vinculación de una Estado” (Herdegen, 2005).

De acuerdo a Wilson Herrera, el concepto de población se utiliza para señalar la misma agrupación humana, pero como elemento componente indeterminado del Estado, ya que se refiere a todos sus habitantes, tengan el carácter o la condición que tuvieren, nacionales, extranjeros, residentes, transeúntes, particulares, funcionarios, etcétera., y es en ese sentido que utilizamos la expresión, donde es clara la referencia genérica al elemento humano del Estado sin distinciones ni particulares.

De acuerdo al diccionario jurídico en línea, la voz del derecho; menciona que la población del latín *populus*, *populare*, pueblo, *polar* expresa el acto de poblar, de dotar de habitantes a un territorio, pero en el sentido científico indica más bien el resultado de este acto, es decir; el conjunto de habitantes de un país o territorio, política, administrativamente o socialmente determinada.



De acuerdo a la enciclopedia jurídica llámese población a la totalidad de individuos que habitan el territorio de un estado. La población presenta dos aspectos: uno, demográfico o cuantitativo, referido a su número y densidad; otro, demológico o cualitativo, vinculado a la raza, herencia y selección.

En cuanto elemento del estado, como pueblo o comunidad nacional, estos aspectos gravitan en la estructura, pudiendo, como variables, determinar la forma política.

En cuanto a lo mencionado por los diferentes juristas y el diccionario jurídico en línea, titulado la voz del derecho, puedo decir que, la población es un grupo de seres humanos que forman y hacen parte de un lugar determinado, se considera población a todo ser humano que esté dentro de esta organización, además de que no se considera ni se señala la orientación sexual, religión, costumbre, o cualquier otro tipo de identidad para que estas personas sean parte de una población; también podemos decir que los términos población y pueblo se diferencian de algunas maneras entre ellas está la que para mí es la principal, y es que, políticamente hablando, cuando alguien forma parte de un pueblo tiene la posibilidad de decidir el futuro de este, mediante el voto democrático y popular, y es que si un individuo que está dentro de un grupo de personas siendo extranjero si forma parte de la población, pero no del pueblo.

#### **4.12 Sobrepoblación.**

“La sobrepoblación es un término que se refiere a una condición en que la densidad de la población se amplía a un límite que provoca un empeoramiento del entorno, una disminución en la calidad de vida, o un desplome de la población. Este fenómeno acarrea una serie de consecuencias”. (Espinoza, 2021).

“La sobrepoblación se define, entonces, como una condición en que la densidad de la población se amplía a un límite que provoca un empeoramiento del entorno, una disminución en la calidad de vida, o un desplome de la población. Generalmente este término se refiere a la relación entre la población humana y el medio. Se presenta hambre y conflictos. Se excede la capacidad de sustentación de la tierra, se producen daños al medio ambiente y destrucción de ecosistemas. Puede ser causada por una reducida tasa de mortalidad, mejoría en las instalaciones médicas, o agotamiento de recursos preciados, entre otros factores. Se puede dar por una falta de control de nacimientos”. (Rodríguez, 2018).

“La sobrepoblación, también conocida bajo el nombre de superpoblación, es un fenómeno en el que el número de habitantes de un espacio en concreto es exageradamente

elevado, lo que genera problemas económicos, de accesibilidad, salud, entre otros, las consecuencias de la sobrepoblación entre las más comunes están la tala de árboles esto en cuanto a cubrir las necesidades con estos recursos o para construir viviendas u otras estructuras, la deforestación es una de las consecuencias de la sobrepoblación que no solo afecta a los bosques o ecosistemas naturales, sino también a la biodiversidad; también está el desempleo, la tasa de desempleo de las zonas más pobladas suele ser mayor al resto de territorios debido al número de personas que compiten entre sí para obtener un trabajo y poder disfrutar de una calidad de vida adecuada; delincuencia y actos vandálicos, esto relacionado a la consecuencia anterior, ya que al no disponer de un empleo, algunas personas optarán por robar o llegar a cometer crímenes como tráfico y negocios delictivos para tratar de tener una mejor calidad de vida en cuanto a lo económico”. (Twenergy, 2020).

De acuerdo a la página web “Concepto” menciona que La sobrepoblación mundial y la superpoblación mundial son términos que se refieren al posible desbalance ecológico de la población humana, es decir, a la proliferación descontrolada de la población en el planeta, lo cual podría traer consecuencias muy negativas para el entorno y para la calidad de vida de la humanidad. El concepto de “sobrepoblación” proviene de la biología. En un ecosistema cualquiera, la población de las distintas especies se mantiene en un tenso equilibrio debido a las relaciones de depredación y competencia que se dan entre ellas, de modo que ninguna suele aumentar de manera desordenada e incontenible, y eso es garantía de la disponibilidad de recursos dentro del ecosistema.

La sobrepoblación o superpoblación en general no brinda ninguna ventaja para la sociedad, y es que más bien llega a ser una problemática ya presente en el país asiático China, diferentes autores y fuentes de investigación que he plasmado sobre este punto, mencionan que la sobrepoblación trae consigo abundantes consecuencias en muchos aspectos que son vitales para el sustento y buen vivir de los seres humanos y del ecosistema, está por ejemplo la falta de empleo, que llega a ser una causa muy importante dentro de este tema de investigación, ya que puede ser una de las principales razones por las cuales, las personas optan por ganarse la vida de manera ilícita, en cuanto a lo ecológico tenemos a la tala de árboles, ya que la demanda de viviendas, papel, y muchos instrumentos que obtenemos de este recurso es grande y acarrea la deforestación de miles de árboles.

#### **4.13 Pena privativa de libertad.**

La enciclopedia Jurídica digital nos menciona que la Pena Privativa de Libertad consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal ya sea prisión, penitenciaría o reformatorio; en el que el individuo permanece, en mayor o menor grado, privado de su Libertad, y sometido a un determinado régimen de vida. En la época actual las penas restrictivas de libertad ocupan el primer lugar en importancia en el ordenamiento jurídico y han sido adoptadas por las legislaciones de casi todos los países.

“La pena criminal puede definirse como aquella privación o restricción de bienes jurídicos impuesta por el legislador al culpable de la comisión de un delito a través de un proceso ante Tribunales de justicia y por medio de cuya amenaza se trata de disuadir a los ciudadanos de la realización de conductas delictivas”. (Sanchez, 2010).

“La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua”. (Rosas Torrico 2009).

“La pena privativa de libertad, debemos considerarla como una herramienta de control social que se debe destinar a los delitos más graves, entendidos como aquellos que protegen bienes jurídicos relevantes, tales como la vida, la integridad física y sexual, entre otros”. (Jaén, 2020).

De acuerdo a lo manifestado en base a la pena privativa de libertad por los juristas y fuentes que me han llamado la atención, entendemos a esta sanción penal como una herramienta de control social, destinada a las personas que hayan cometido un delito en específico, la pena privativa de libertad ocupa el primer lugar en importancia de la legislación de casi todos los países del mundo.

#### **4.14 Pena.**

De acuerdo a la enciclopedia jurídica la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena; desde el punto de vista dinámico, la pena tiene los mismos fines que la ley penal; las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reducción y reinserción social.

“Por pena se entiende la ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente, con fundamento en la ley, al sujeto del cual se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito. Tanto la norma que prevé el delito como la pena y el tribunal deben existir previamente”. (Griselda, 2012).

“La pena es, un mal que se inflige al delincuente, es un castigo que atiende a la moralidad del acto al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas, la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas, su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia, para que sea consecuente con su fin la pena ha de ser eficaz, efectiva, ejemplar, cierta, pronta, pública y de manera que no pervierta al reo, y para que esté limitada por la justicia ha de ser legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible y reparable”. (Barragán, 1999).

“La pena es la efectiva privación o restricción de la libertad y de bienes que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito. La pena es, la ejecución de la punición, y se da en la instancia o fase ejecutiva”. (Rodríguez Manzanera, 2009).

De acuerdo a lo estipulado por los diferentes juristas y por la enciclopedia jurídica, notamos una relevancia entre estos sobre la pena en cuanto a una ejecución que se lleva a cabo por consecuencia, es como la ley de acción y reacción, la acción llega a ser el delito que una persona comete, y la reacción de esta sería la ejecución efectiva planteada por un individuo que sería víctima, sobre otro que sería ser quien quien por acción u omisión llega a cometer un delito, contravención o infracción y esta repercute una pena que dicta una autoridad competente y con jurisdicción en base a una ley.

#### **4.15 Trabajo comunitario.**

“Aplicar al trabajo comunitario como medio de mejoramiento en la rehabilitación del condenado, pues en vez de tenerlos encerrados tras unas oscuras celdas, por qué no darles la oportunidad de cambiar el ritmo de actividad que podrán tener fuera de la prisión, con el fin incluso de evitar la sobrepoblación carcelaria, y acrecentar más la actividad para la cual ellos se van a desempeñar mientras tengan que cumplir con su pena impuesta”. (Briceno, 2013).

“El trabajo o servicio comunitario consiste en el trabajo personal no remunerado, que se realiza para el cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará doscientas cuarenta horas; esta sanción se ejecutará en beneficio de la comunidad o como mecanismos de reparación a la víctima”. (Absolución de consulta de la Corte Nacional de Justicia, 2018).

”Por consiguiente, con el trabajo comunitario, se lograrían mejoras en los lugares a donde a ellos se los pondría a ejecutar esta actividad, pues como bien dice la palabra trabajo comunitario comprenderá todo aquello que vaya en beneficio de la sociedad; ya sea mejorando físicamente su lugar o teniéndolo más limpio; se habla entonces del esfuerzo humano que se va a aplicar a la producción de la riqueza, ya sea extrayéndose, obteniéndose o transformándola, pues de acuerdo a mi propuesta el trabajo comunitario comprendería”. (Vidal, 1999).

“Las órdenes de servicio comunitario requieren que el delincuente trabaje sin recibir remuneración por una cantidad específica de horas o que realice una tarea específica. El trabajo comprende prestar un servicio a la comunidad. Además de hacer que el convicto asume responsabilidad por sus acciones, el servicio es una forma de compensar a la sociedad por el daño causado. La eficacia del servicio comunitario como alternativa ha sido reportada ampliamente, como así también la satisfacción de las comunidades locales con esta forma de sancionar a los delincuentes. El beneficio del servicio comunitario como alternativa al encarcelamiento se debe principalmente a que los delincuentes asumen realizar alguna acción como castigo por el delito cometido, mientras que al mismo tiempo compensan a la comunidad a la que han hecho el daño”. (Manual de medidas sustitutivas del encarcelamiento, 2014).

El trabajo comunitario de acuerdo a los juristas y manual revisado anteriormente, es considerado como una medida sustitutiva para las sanciones penales, el trabajo comunitario es considerado así mismo como un servicio a la comunidad sin remuneración que es ejercido por un convicto que está sentenciado por una autoridad competente con jurisdicción, para compensar el daño causado. Viéndolo desde otro punto de vista el trabajo comunitario es una gran salida para la disminución del hacinamiento o sobrepoblación carcelaria, siempre y cuando este sea organizado con un plan de trabajo eficaz y honesto.

#### **4.16 Vulneración de derechos.**

“vulneración”. Este vocablo está formado del verbo activo transitivo «vulnerar» y del sufijo «ción» que indica efecto, hecho o acción de, también viene del latín «vulneratio».

Teniendo así la definición de vulneración como la acción y resultado de vulnerar o vulnerarse, en perjudicar, dañar, deteriorar, fastidiar o afectar a una persona o que no se cumple a un precepto, ley o regla establecida. Por otro lado, la palabra “derecho” tiene su etimología latina bajo denominación «directus» que quiere decir directo y su definición hace referencia a algo homogéneo, rectilíneo, erigido, vertical e igual, sin doblarse a un lado ni el otro.

La Defensoría de la Niñez de Chile menciona “El concepto de “vulneración de derechos” corresponde a cualquier transgresión a los derechos de las personas, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados.” (2005)

El Manual de Derechos Humanos Aplicados al Contexto Penitenciario con respecto a los derechos de las Personas Privadas de Libertad. “La prohibición de afectar los derechos humanos de la persona privada de libertad no solo se refiere al trato inhumano o degradante por la comisión de abusos físicos o mentales directos, sino también a los que se puedan derivar de las condiciones inadecuadas de privación de libertad.” (Pág.50, 2014).

“La vulneración de Derechos hace relación a las acciones que ejerce una persona con poder hacia otra, las cuales generan daños físico, psicológico, sexual, social, esta vulneración de Derechos es una problemática que se da a nivel mundial y en todos los estratos”. (Paredes, 2017).

La expresión que presentamos ahora, es clara y realmente no necesita una definición tan amplia, sin embargo, habrá que dilucidar muy bien en los elementos que componen la vulneración de derechos y es que de acuerdo a lo establecido en la constitución de la república del Ecuador, las Personas Privadas de Libertad son grupos que tienen prioridad y es ahí cuando la vulneración de algún derecho de los privados de la libertad pesa aún más; se conoce también a la vulneración de un derecho como la acción por parte de un individuo generando un daño ya sea físico, psicológico o moral.

#### **4.17 Integridad Personal.**

“El derecho a la integridad personal o a la incolumidad se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones.” (Afanador, pág.93, 2002).

La Defensoría del Pueblo en nuestro país manifiesta qué, uno de los principales derechos relacionados con el derecho a la vida es el derecho a la integridad personal, ya sea esta física, psíquica, moral y sexual, lo cual supone la garantía de una vida libre de violencia y, además, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes. Por lo tanto es deber del Estado adoptar todas las medidas que garanticen el derecho a la integridad personal.

“El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de esta. El ser humano por el hecho de ser tal, tiene derecho a mantener su integridad física, psíquica y moral. El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica” (Guzman, 2019).

Este derecho se encuentra consagrado en el Derecho Internacional desde el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg 1945; la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; los convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados.

Son varios los elementos que conforman el derecho a la integridad personal, como hemos leído en líneas anteriores, la integridad no solo abarca lo físico o lo que podemos ver, sino que también, la psiquis y la moral de las Personas Privadas de Libertad, es aquí cuando nos planteamos el por qué se escogió el tema de investigación y llegamos nuevamente a la misma respuesta. Los derechos de las Personas Privadas de Libertad no están siendo cuidados y respetados como en las normativas y reglamentos nos hacen ver, poco o nada se hace por cuidar de la integridad personal de los detenidos. Y, sobre todo, está la impunidad con que se encubren estos actos lo que hace también difícil su erradicación y el juzgamiento a los responsables. En esta situación, un factor decisivo que traba las investigaciones, es la subsistencia de un mal entendido “espíritu de cuerpo” entre los integrantes de una institución cuando se denuncia a uno de ellos como presunto responsable de un hecho de tortura. Esta

actitud de protección desmedida y resistencia no ayuda al desarrollo de un trabajo profesional dentro del Centro de Privación de Libertad.

#### **4.18 Integridad Física.**

“La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo y que conlleva al estado de salud físico de las personas; También, la integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo, de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndose o causándole, dolor físico o a su salud”. (Guzman, 2019).

“La integridad física es parte del derecho a la integridad personal, la integridad física se resume como el derecho de una persona a la intangibilidad en apariencia externa y la conservación de la estructura orgánica; se la cataloga como derecho fundamental se relaciona al derecho al no ser objeto de vulneraciones en la persona física como lesiones, tortura o muerte”. (Ocha, 2012).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su capítulo dos derecho a la vida y a la Integridad Personal, en su artículo noventa y siete numeral uno, nos dice que toda persona tiene derecho a su integridad en todos los aspectos; y en el numeral dos menciona que, nadie debe ser sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

De acuerdo con la enciclopedia jurídica digital el derecho fundamental está reconocido, asimismo, en las declaraciones internacionales por el que nadie podrá ser objeto de tratos inhumanos o degradantes. Su mayor culminación ha supuesto, además de su reconocimiento y garantía constitucional en nuestra ley fundamental, la tipificación penal de cualquier acción vulneradora de este derecho fundamental en delitos de tortura, lesiones, mutilaciones y otros.

La integridad física forma parte del derecho a la integridad personal, siendo este punto el más vulnerado en Personas Privadas de Libertad, y es que de acuerdo a lo anteriormente analizado sobre la integridad física está relacionada con la apariencia externa y la conservación de la estructura orgánica de las personas, todo lo relacionado con lesiones,



tortura y mutilaciones físicas engloba la vulneración de este derecho que está tipificado, sancionado en artículo ciento cincuenta y uno del Código Orgánico Integral Penal.

#### **4.19 Integridad Psíquica.**

“El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad psíquica, es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales”. (Guzman, 2019).

“La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales, se relaciona a su vez con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad y, por lo que hace a la integridad moral, se refiere al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones”. (Aguilar, 2016).

Es deber del Estado de proporcionar la seguridad necesaria, de garantizar, respetar y hacer respetar los derechos de las personas privadas de su libertad, debe tener un especial énfasis, principalmente dada la disminución de la capacidad de autoprotección de las personas en reclusión, pues al ingresar en un centro de detención, como lo ha sostenido la Comisión Interamericana, en la que “diversos aspectos de su vida se someten a una regulación fija, y se produce un alejamiento de su entorno natural y social, un control absoluto, una pérdida de intimidad, una limitación del espacio vital y, sobre todo, una radical disminución de las posibilidades de autoprotección. Todo ello hace que el acto de reclusión implique un compromiso específico y material del Estado, proteger la dignidad humana del recluso mientras esté bajo su custodia, lo que incluye su protección frente a las posibles circunstancias que puedan poner en peligro su vida, salud e integridad personal, entre otros derechos”. (Artículo científico, Integridad y seguridad personal, Pág.3.).

La Real Academia Española en su diccionario jurídico menciona que, la integridad personal es el interés jurídico protegido por el delito de lesiones cuando su resultado perjudica a la salud por suponer una alteración psicológica para la víctima.

La integridad psíquica forma parte del derecho a la integridad personal y de acuerdo a lo investigado sobre el subtema, podemos notar que es la conservación de todas las habilidades emocionales de una persona, y que también se relaciona a la no manipulación psicológica involuntaria; de acuerdo al artículo científico que recalqué menciona que las Personas Privadas de Libertad son un grupo que estando en las condiciones que viven su

integridad psíquica es más propensa a vulnerarse, ya que su intimidad puede estar de manera más fácil a la vista de otros reos en todo momento; el Estado es quien debe velar por la protección de este derecho a la integridad personal que abarca la integridad psíquica.

#### **4.20 Integridad Moral.**

“El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad moral; La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones”. (Guzman, 2019).

La enciclopedia jurídica digital, menciona que, el derecho a la integridad moral incluye el reconocimiento de la propia dignidad, y el respeto y consideración por parte de los demás miembros de la comunidad. En este sentido, se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen; la inviolabilidad del domicilio; el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telegráficas y telefónicas, así como la limitación del uso de la informática. Las intromisiones ilegítimas constituyen el catálogo de los actos atentatorios contra los derechos al honor, intimidad e imagen. Entre aquéllas, cabe destacar los aparatos de escucha o de filmación para grabar actos de la vida íntima de las personas; y la divulgación de hechos relativos a la vida privada.

La Real Academia Española define a la integridad moral enfocándose en la dignidad personal, consiste en la inviolabilidad de las personas como manifestación directa de la dignidad humana.

“La integridad moral se define como la cualidad de una persona que la condiciona y le da autoridad para tomar decisiones sobre su comportamiento y resolver los problemas relacionados con sus acciones por sí misma. Está relacionada con los pensamientos, los comportamientos, las ideas, las creencias y la forma de actuar de cada individuo”. (Valverde, 2017).

La integridad moral forma parte de del derecho a la integridad personal, y es que de acuerdo a lo manifestado por los diferentes autores y definiciones, este subtema hace énfasis a la dignidad de una persona, es el respeto a las creencias y culturas de un individuo; también incluye en un inciso los actos de filmación íntima y sin consentimiento de la persona afectada y así mismo la divulgación de estos hechos que son relativos a la vida privada.

#### **4.21 Derecho Comparado.**

El Estado de El Salvador, desde el año 2009 ha impulsado una Política Penitenciaria que comprende entre sus principales ejes la reducción del hacinamiento penitenciario, por medio de la sistematización de la información de las personas privadas de libertad y la construcción de más espacios o recintos penitenciarios.

Entre las acciones que se han ejecutado o se están ejecutando para reducir el hacinamiento penitenciario se encuentran:

##### **1. Ampliación y mejora de infraestructura**

Cumpliendo con la Ley Penitenciaria, El Salvador cuenta con 14 centros que recluyen solo hombres; 4 centros penitenciarios que recluyen hombres y mujeres en sectores separados y 1 exclusivo para mujeres.

La responsabilidad de resguardo y protección de la población adolescente que se encuentra con medidas dictadas por los Tribunales de Menores y de Ejecución de Medidas al Menor, corresponde al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en los Centros de Inserción Social. A nivel nacional se cuenta con 4 Centros de Inserción Social para población adolescente que está bajo la administración de Justicia Penal Juvenil. 3 centros albergan a adolescentes hombres y uno alberga a mujeres. Los niños y niñas se encuentran bajo la vigilancia del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.

Se está implementando el “Programa de Fortalecimiento del Sistema Penitenciario en El Salvador”, financiado con un préstamo otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica, para la ejecución de proyectos de infraestructura penitenciaria y equipamiento, con el fin de aumentar la capacidad instalada y generar nuevos espacios que permitan disminuir el índice de hacinamiento carcelario y mejorar las condiciones de seguridad, habitabilidad y rehabilitación.

Dicho programa comprende la construcción de 2 Centros Penitenciarios nuevos; construcción y reconstrucción de 3 granjas penitenciarias y la implementación del Sistema de Monitoreo de brazaletes electrónicos, cuya aplicación está sujeta a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal, que fue aprobada por la Asamblea Legislativa de El Salvador, el 8 de enero del año 2021. Con esto se busca ampliar la capacidad instalada para aproximadamente 15,000 privados de libertad.

Asimismo, en relación con los centros que actualmente se encuentran en funcionamiento, se trabaja por el mejoramiento de dicha infraestructura generando espacios más dignos, de esparcimiento y aprendizaje, por lo que se han reparado paredes, techos, tuberías de agua potable y aguas negras, se han adquirido plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas energéticas de emergencia, entre otros.

Por otra parte, a través del apoyo de la Cooperación de la Unión Europea se creó el Centro de Desarrollo Infantil en las instalaciones de la Granja Penitenciaria de mujeres en Izalco, departamento de Sonsonate, el cual comprende la infraestructura, equipamiento, programas de salud, educación y psicológicos. Esta iniciativa se desarrolló en coordinación con entidades que velan por la protección de la niñez en El Salvador, UNICEF e Instituciones no gubernamentales que orientan su trabajo de apoyo a la niñez.

La Dirección General de Centros Penales ha procurado mejorar también la infraestructura instalada en el ámbito de asistencia de salud, ya que se ha adquirido equipo médico y desde 2010 se ha incrementado en un 60% el personal de las clínicas penitenciarias, entre médicos, personal de enfermería y odontólogos. Se cuenta además con especialistas en las áreas de pediatría, psiquiatría, internista, geriatría, ginecología y un área de fisioterapia en la Penitenciaría Central La Esperanza, que alberga a la mayor cantidad de internos.

## **2. Medidas para posibilitar el acceso a beneficios penitenciarios.**

El Salvador se ha propuesto como estrategia el elevar en lo posible el número de personas con sentencia penal sometidas a los regímenes de confianza y de semilibertad, favoreciendo el desarrollo de espacios de reinserción de las personas privadas de libertad.

Para ello está desarrollando las siguientes acciones:

Puesta en marcha del programa “Yo Cambio” en todos los penales del país, a efectos de reducir el ocio carcelario y potenciar las habilidades de los privados de libertad para el momento en que recobren su libertad.

Potenciar la salida de privados de libertad de fase de confianza y semilibertad a los trabajos de apoyo a la comunidad con el objetivo de contribuir a su rehabilitación y reinserción. Actualmente salen diariamente alrededor de 5000 privados de libertad y se espera llegar a 1000 en el transcurso del año.

Habilitar los espacios en las Granjas Penitenciarias de Izalco y Santa Ana con el objetivo de que los privados de libertad aprendan oficios de agricultura, apicultura, entre

otros. El Sistema Penitenciario ha implementado un modelo de granjas penitenciarias, como parte del programa “Yo cambio”, dirigido a personas que están a punto de cumplir sus condenas, para disminuir el hacinamiento y facilitar su proceso de reinserción a la sociedad. La primera de estas granjas fue inaugurada en febrero de 2012 y en estas se realizan actividades productivas, bajo la orientación técnica de expertos en producción agropecuaria. La población privada de libertad participa también de diferentes programas educativos, en derechos humanos, laborales, deportivos, arte y cultura, saneamiento ambiental, entre otros.

### **3. Medidas de carácter legislativo y política pública**

Se aprobó la Ley Reguladora de Uso de Medios de Vigilancia Electrónica en Materia Penal<sup>1</sup>, que permite el uso de alternativas tecnológicas para asegurar la vigilancia y comparecencia de personas imputadas al proceso.

Además, se encuentran en estudio en la Asamblea Legislativa de El Salvador las Disposiciones Transitorias de Emergencia para el Descongestionamiento del Sistema Penitenciario, que contemplan beneficios para personas que no han sido condenadas por delitos graves y cuya evaluación determine que no representan riesgo social alguno.

Por otra parte, la nueva política de seguridad pública tiene como objeto afrontar el fenómeno de la violencia y la criminalidad en El Salvador, desde una visión colectiva y diversa de la sociedad, de la que se requiere una participación amplia desde todos sus componentes.

Considerando que las políticas son de carácter integral e interinstitucional, la política de seguridad pública se encuentra metodológicamente organizada en los siguientes cinco ejes de trabajo:

1. Control y represión del delito.
2. Prevención social de la violencia y del delito.
3. Ejecución de medidas y penas rehabilitación y reinserción social.
4. Atención a víctimas.
5. Reforma Institucional y Legal.

Es importante señalar que el nuevo Gobierno de El Salvador concibe la seguridad pública como parte integrante de la seguridad humana. Además, la asume como una política de Estado, basada en la Constitución de República y en el espíritu de los Acuerdos de Paz, el respeto a la dignidad humana, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

## **El trabajo a favor de la comunidad en la legislación mexicana.**

En Puebla se establece que el ejecutivo establecerá los programas para la aplicación y supervisión del trabajo a favor de la comunidad, a través de convenios con las instituciones respectivas, las que deberán rendir los informes respectivos; así como también el señalamiento del trabajo se hará tomando en cuenta las necesidades de la defensa social y la violación, aptitudes y posibilidades del sentenciado; tratándose de persona perteneciente a una comunidad étnica indígena, el Juez tomará en cuenta los usos y costumbres de la comunidad correspondiente; pero como se dijo no se tiene antecedentes del establecimiento de algún programa por parte del ejecutivo para la aplicación y supervisión del servicio comunitario.

Por su parte la legislación de Sinaloa cuando el CompuTrabajo en favor de la comunidad sea sustitutivo de prisión no mayor de un año o de sanciones impuestas en casos de delitos con pena alternativa, el ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con los ayuntamientos para que sean estos quienes determinen la naturaleza, lugar y modo en que habrá de prestarse aquel.

Por otra parte, cabe recalcar que en el ámbito federal se empieza a contemplar la administración de esta figura como un recurso económico importante puesto que podemos observar que en declaraciones recientes por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, así mismo se plantea disminuir la sobrepoblación y ahorrar gastos penitenciarios, mediante la readaptación de los reos a partir del trabajo comunitario, logrando ahorros de más de cuatro mil millones de pesos al año e incluso crear un fondo para reparar daños causados por delincuentes, mediante este programa propuesto se plantea la liberación de doce mil detenidos por delitos patrimoniales menores a ocho mil pesos y cuyas sentencias serán canjeadas por horas de trabajo comunitario.

## 5.

## Metodología.

### 5.1 métodos

En el proceso de investigación se utilizará los siguientes métodos:

**Método Científico:** Es una técnica empleada para encontrar la verdad a través de la Ciencia como su nombre lo indica, este método busca la aproximación a la verdad mediante la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva. Su fin es principalmente obtener nuevos conocimientos que sean acertados y que hayan obtenido mediante la formulación, análisis y experimentación de la hipótesis científica.

**Método Inductivo:** Es una estrategia que parte de premisas particulares, las mismas que surgen del estudio de acontecimientos y fenómenos que suceden en la naturaleza y la sociedad para generar conclusiones, este es un método procedimental que inicia con la observación, analiza y clasifica la información para dar paso al nacimiento de una nueva teoría.

**Método Deductivo:** Es un método que implica principalmente el razonamiento, puesto que obtiene las conclusiones de las premisas que se obtienen a través de conceptos, definiciones, principios, leyes o normas generales, estas premisas deben ser verdaderas para que de esta manera las conclusiones también sean válidas.

**Método Analítico:** Este método consiste en la separación de un todo en partes o elementos constitutivos, aquí para comprender un fenómeno es necesario desarticular en partes, y así poder observar sus causas, naturaleza y efectos para interpretar la naturaleza delo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

**Método Exegético:** Este método consiste en el estudio de normas jurídicas desde el origen etimológico de la norma, busca el significado e interpretación literal que le dio el legislador al redactar una norma, así como el alcance de dicha norma dentro del ordenamiento jurídico.

**Método Hermenéutico:** Este método implica un proceso lógico que implica que el investigador estudie textos, escritos o teorías con la finalidad de dar una correcta interpretación de textos poco claros. Es por esto, que la hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación del derecho, es decir de las normas y textos jurídicos, intentado

lograr que la norma no tenga únicamente un sentido literal, sino que gracias a la interpretación se resuelvan los vacíos jurídicos que la misma norma no cubre.

**Método Comparativo:** Este método implica directamente análisis permite contrastar las diferentes disposiciones legales entre los ordenamientos jurídicos que existen esto mediante el Derecho Comparado, con la finalidad de diferenciar las realidades sociales de cada país y analizando de qué manera cada Estado con su legislación intenta afrontar esa realidad.

**Método Estadístico:** El método estadístico radica en seguir un procedimiento para recopilar y manejar secuencialmente datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Estos datos que son recopilados y estudiados tienen como fin comprobar la hipótesis planteada a partir de datos reales aplicados en el lugar de la investigación.

**Método Sintético:** Este método consiste en reconstruir la investigación en forma resumida, considerando los aspectos más fundamentales que incidieron más en la investigación con la finalidad de expresar una hipótesis o la idea de investigación de una manera más concisa.

## 5.2 Técnicas.

**Encuesta:** Esta técnica consiste en realizar una serie de preguntas realizadas a veinte personas privadas de libertad con la finalidad de conocer su criterio puesto que son el eje fundamental de esta investigación.

**Entrevista:** Radica principalmente en el diálogo entrevistador y entrevistado sobre puntos específicos que forman parte del tema de investigación y que coadyuven al análisis de la problemática de estudio, es así que se aplicó 5 entrevistas al personal que labora en áreas estratégicas del Centro de Privación de Libertad Loja número 1; entre ellos, dos profesionales en el área jurídica, dos profesionales en área de psicología y el agente principal de la seguridad penitenciaria del mencionado Centro.



6.

**Resultados**

**6.1 Resultado de las encuestas:**

La siguiente encuesta está dirigida a Personas Privadas de Libertad del Centro de Privación de Libertad, Loja número 1, con fines académicos y sin ánimo de perjudicar a nadie; la siguiente encuesta tiene como objetivo identificar el hacinamiento y la sobrepoblación carcelaria desde el punto de vista de quienes habitan día tras día mencionado Centro, cumpliendo una pena o sanción de acuerdo a su respectiva sentencia, dictada por una autoridad o Juez competente con jurisdicción; además qué, la siguiente encuesta tiene como propósito, identificar la vulneración del derecho a la integridad personal que como sabemos engloba la integridad física, psíquica y moral y su proporcionalidad al hacinamiento o sobrepoblación carcelaria, y; proponer una reforma en cuanto a la sanción de trabajo comunitario que es una alternativa para sancionar a personas que hayan cometido infracciones.

**Primera pregunta: ¿Actualmente comparte una celda con tres o más de tres personas?**

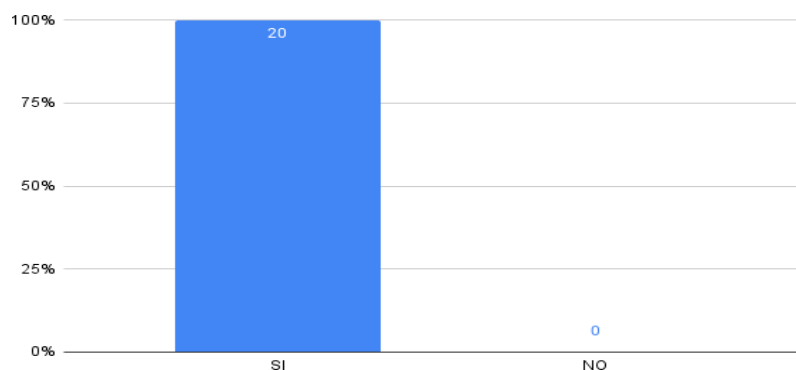
**Tabla número 1. Cuadro Estadístico número 1**

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

*Fuente: Personas Privadas de Libertad, Centro de Privación de Libertad Loja número 1.*

*Autor: Angelo Palermo Salazar Bermeo.*

**Figura Nro.1 Representación Gráfica**



*Fuente: Personas Privadas de Libertad, Centro de Privación de Libertad Loja número 1.  
Autor: Angelo Palermo Salazar Bermeo.*

### **Interpretación:**

De los resultados obtenidos por la encuesta aplicada a las Personas Privadas de Libertad, del Centro de Privación de Libertad Loja número 1, los resultados de esta primera pregunta se reflejan en la Gráfica Nro. 1, donde se observa que 16 personas que corresponden al 80% de las personas encuestadas, hacen mención a que comparten celda con tres o más de tres personas, mientras que los 4 privados restantes que equivalen al 20% de encuestados, nos mencionan que no comparten celda con 3 o más de tres personas.

### **Análisis:**

Desde mi punto de vista, en esta primera pregunta de la encuesta realizada a las Personas Privadas de Libertad, es difícil de creer que en un espacio que según la empresa constructora de prisiones “Proyecto prisiones”, cada celda cuenta con una dimensión no mayor a trece metros cuadrados aproximadamente, esta empresa nos menciona también que las celdas están en la capacidad de albergar a máximo 2 privados; y de acuerdo a los resultados de esta pregunta, los privados de libertad dicen que la celda en la que se les ha ubicado habitan tres o más de tres personas; desde este punto de partida asimilamos que el hacinamiento o sobrepoblación carcelaria es evidente en el Centro de Privación de Libertad Loja número 1.

**Segunda Pregunta: ¿Hasta el día de hoy vivió algún tipo de violencia por parte de otros reos?**

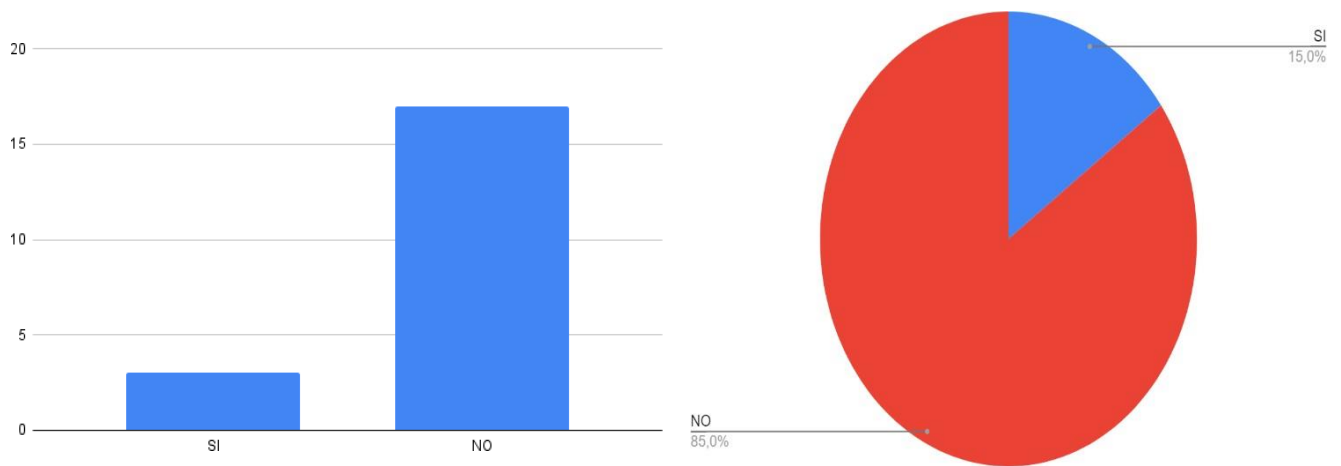
**Tabla número 2. Cuadro Estadístico número 2**

<b>INDICADORES</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>15%</b>
<b>NO</b>	<b>17</b>	<b>85%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Personas Privadas de Libertad, Centro de Privación de Libertad Loja número 1.*

*Autor: Angelo Palermo Salazar Bermeo.*

### **Figura Nro.2 Representación Gráfica**



**Fuente:** *Personas Privadas de Libertad, Centro de Privación de Libertad Loja número 1.*

**Autor:** *Angelo Palermo Salazar Bermeo.*

### **Interpretación:**

De los resultados obtenidos por la encuesta aplicada a las Personas Privadas de Libertad, del Centro de Privación de Libertad Loja número 1, los resultados de esta segunda pregunta se reflejan en la Gráfica Nro. 2, donde se observa que 3 personas que corresponden al 15% de las personas encuestadas alguna vez han recibido por parte de otros privados algún tipo de violencia, mientras que los 17 privados restante que equivalen al 85% de los encuestados nos mencionan que no han recibido ningún tipo de violencia.

### **Análisis:**

En esta segunda pregunta de la encuesta realizada a Personas Privadas de Libertad podemos observar una cantidad reducida de personas que han recibido por parte de otros reos algún tipo de violencia; menciona uno de los privados que ha sido violentado por otro privado debido por una inconsistencia en un partido de ecuaboly, otro privado de libertad mencionó, solo recibí unos insultos de otro por asuntos personales, pero no pasó a mayores; mientras que el tercer privado menciona qué, pelee con otro porque se me había robado con otro amigo de él dinero que tenía guardado en mi celda, de acuerdo a lo mencionado por los privados de libertad podemos notar en el primer caso un tipo de violencia física por motivos de juegos que a menudo se dan en la vida cotidiana y es en cierto aspecto común, de ahí el

segundo privado hace alusión a un tipo de violencia verbal por asuntos personales y el tercero menciona que irrumpieron personas en sus pertenencias y ello causó una reacción que llegó a causar un conflicto de violencia física entre privados.

**Tercera Pregunta: ¿Hasta el día de hoy, vio algún tipo de violencia entre reos?**

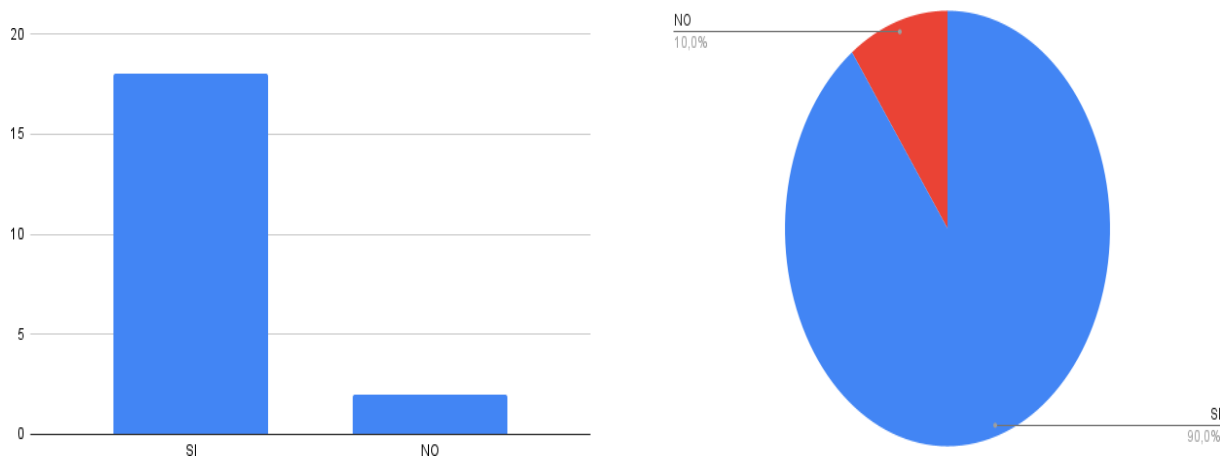
**Tabla número 3. Cuadro Estadístico número 3**

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

*Fuente: Personas Privadas de Libertad, Centro de Privación de Libertad Loja número 1.*

*Autor: Angelo Palermo Salazar Bermeo.*

**Figura Nro.3 Representación Gráfica**



*Fuente: Personas Privadas de Libertad, Centro de Privación de Libertad Loja número 1.*

*Autor: Angelo Palermo Salazar Bermeo.*

**Interpretación:**

De los resultados obtenidos por la encuesta aplicada a las Personas Privadas de Libertad, del Centro de Privación de Libertad Loja número 1, los resultados de esta tercera pregunta se reflejan en la Gráfica Nro. 3, donde se observa que 18 personas que corresponden al 90% de las personas encuestadas alguna vez han visto algún tipo de violencia entre reos,

mientras que los 2 privados restante que equivalen al 10% de los encuestados, nos mencionan que no han visto algún tipo de violencia entre reos.

**Análisis:**

De esta tercera pregunta realizada a las Personas Privadas de Libertad Loja número 1, los encuestados en su mayoría mencionan que han podido presenciar actos de violencia entre reos, dándonos a entender la peligrosidad que existe en este Centro, la mayoría de privados nos menciona que los actos de violencia son por robos de muchos aspectos y de varios elementos, como dinero, comida, sustancias sujetas a fiscalización, algunos por inconsistencias en deportes y juegos de azar y deudas; los que nos hace entender la falta de seguridad y la libertad que tienen los privados de libertad en aspectos como introducir dinero, sustancias sujetas a fiscalización, hacer apuestas y mucho más; obviamente podemos deducir que todo esto lo hacen para tener algo que comer.

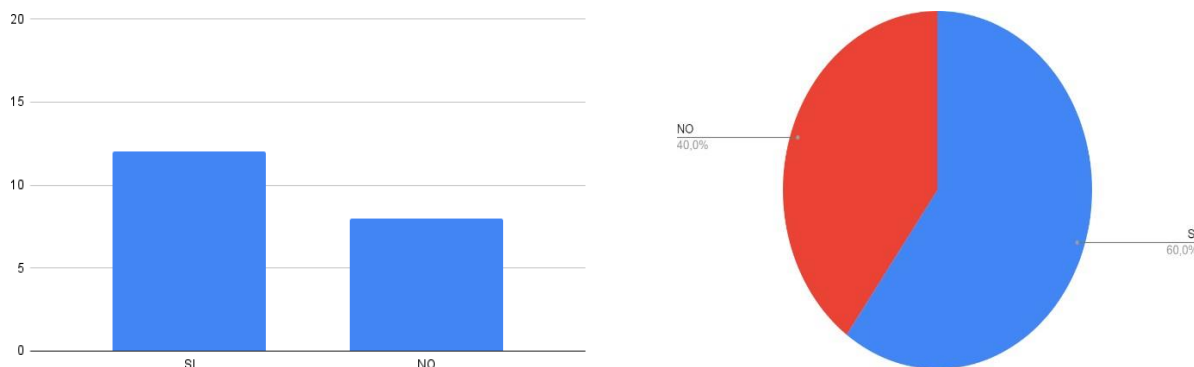
**Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que el hacinamiento o sobrepoblación carcelaria en este Centro de Privación de Libertad, ha vulnerado su derecho a la Integridad Personal?**

**Tabla número 4. Cuadro Estadístico número 4**

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	12	60%
NO	8	40%
TOTAL	20	100%

*Fuente: Personas Privadas de Libertad, Centro de Privación de Libertad Loja número 1.  
 Autor: Angelo Palermo Salazar Bermeo.*

**Figura Nro.4 Representación Gráfica**



*Fuente: Personas Privadas de Libertad, Centro de Privación de Libertad Loja número 1.*  
*Autor: Angelo Palermo Salazar Bermeo.*

### **Interpretación:**

De los resultados obtenidos por la encuesta aplicada a las Personas Privadas de Libertad, del Centro de Privación de Libertad Loja número 1, los resultados de esta cuarta pregunta se reflejan en la Gráfica Nro. 4, donde se observa que 12 personas que corresponden al 60% de las personas encuestadas, alguna vez han sentido la vulneración de su derecho a la integridad personal a causa del hacinamiento o sobrepoblación carcelaria de este Centro, mientras que los 8 privados restante que equivalen al 40% de los encuestados nos mencionan que no han sentido la vulneración de su derecho a la integridad personal a causa del hacinamiento o sobrepoblación carcelaria de este Centro.

### **Análisis:**

De esta cuarta pregunta realizada a las personas privadas de la libertad, en su mayoría consideran que el hacinamiento o sobrepoblación carcelaria es una problemática que afecta su integridad personal ya que su intimidad, privacidad, seguridad, salud han sido vulneradas a causa de este fenómeno que la mayoría de Centros de Privación de Libertad del País están padeciendo, en su mayoría mencionan que no pueden ni siquiera hacer sus necesidades biológicas tranquilos, que su salud está cada día empeorando, ya que el sistema de salud está congestionado a causa de que el Centro de Privación de Libertad Loja número 1 solamente cuenta con una persona a cargo de esta área; también nos mencionan que la comida es porcionada a por no decir escasa o insuficiente a causa de la gran demanda y sobrepoblación existente.

**Quinta Pregunta: Considera usted qué, el Centro de Privación de Libertad Loja número 1, ¿Está en la capacidad de albergar 730 Personas Privadas de Libertad?**

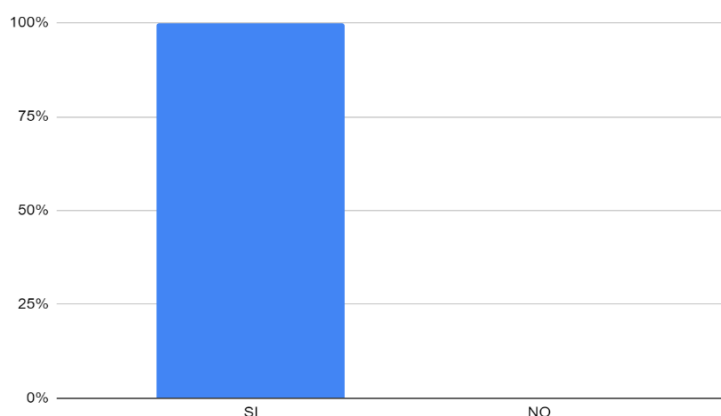
**Tabla número 5. Cuadro Estadístico número 5**

<b>INDICADORES</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>NO</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Personas Privadas de Libertad, Centro de Privación de Libertad Loja número 1.*

*Autor: Angelo Palermo Salazar Bermeo.*

**Figura Nro.5 Representación Gráfica**



*Fuente: Personas Privadas de Libertad, Centro de Privación de Libertad Loja número 1.  
Autor: Angelo Palermo Salazar Bermeo.*

### **Interpretación:**

De los resultados obtenidos por la encuesta aplicada a las Personas Privadas de Libertad, del Centro de Privación de Libertad Loja número 1, los resultados de esta quinta pregunta se reflejan en la Gráfica Nro. 5, donde se observa que 20 personas que corresponden al 100% de las personas encuestadas mencionan que el Centro de Privación de Libertad Loja número 1 no tienen la capacidad de albergar la población de privados que actualmente posee que son 730.

### **Análisis:**

De esta quinta pregunta realizada a las Personas Privadas de Libertad, en su totalidad consideran que el Centro de Privación de Libertad Loja número no está en las capacidades de albergar a más de 700 personas que actualmente cumplen una pena pena privativa de libertad; la mayoría manifiesta que es por el espacio reducido e infraestructura de este Centro, otros mencionan que es por la mala administración de los pabellones; en sí todos los privados de libertad están de acuerdo y manifiestan que el Centro de privación de Libertad Loja número uno al igual que muchos Centros de Privación de Libertad del país presenta hacinamiento o sobrepoblación carcelaria.

## **6.2 Resultados de entrevista.**

La Siguiete entrevista está dirigida a funcionarios públicos que forman parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a

Adolescentes Infractores, a el agente principal de Seguridad Penitenciaria; mismos que laboran en el Centro de Privación de Libertad Loja número uno, con fines académicos y sin ánimo de perjudicar a nadie, la siguiente entrevista tiene como objetivo identificar el hacinamiento o sobrepoblación carcelaria desde el punto de vista de quienes laboran día tras día en mencionado Centro; también, la siguiente entrevista tiene como propósito, identificar la vulneración al derecho a la integridad personal y su proporcionalidad al hacinamiento o sobrepoblación carcelaria, y; proponer una reforma en cuanto a la sanción de trabajo comunitario que es una alternativa para sancionar a personas que hayan cometido infracciones.

**Primera Pregunta: ¿Cuál es la capacidad de Personas Privadas de Libertad que puede albergar el Centro de Privación de Libertad Loja número uno, y a cuantas personas alberga el Centro de Privación de Libertad Loja número uno?**

**Primer entrevistado:** El Centro de Privación de Libertad Loja número uno, tiene una capacidad para albergar a cuatrocientas personas; empezó 2022 con un aproximado de setecientas treinta personas, entre ellas están también incluidas las mujeres del pabellón Santa Marta.

**Segundo entrevistado:** El Centro de Privación de Libertad Loja número uno fue construido para albergar a no más de cuatrocientas cincuenta privados de libertad y Actualmente este Centro cuenta con más de setecientas personas privadas de libertad, habiendo así un descongestionamiento en todas las áreas de servicio.

**Tercer entrevistado:** Este Centro tiene la capacidad de albergar a cuatrocientos veinte privados, esa es la capacidad con la que nuestro personal podría cumplir con todas las demandas y ejes que deben cumplir para acceder a los diferentes beneficios penitenciarios, pero hoy en día hay aproximadamente setecientas cincuenta personas que cumplen una pena en estas paredes que están muy deterioradas.

**Cuarto entrevistado:** No tengo conocimiento de la capacidad que tiene este Centro de Rehabilitación Social, pero es evidente que está superado por más del doble así que me imagino que como hoy en día tratamos con casi ochocientas personas, el Centro de Privación de Libertad de la ciudad de Loja fue construido para albergar a 400 personas.



**Quinto entrevistado:** La capacidad de nuestro Centro de Privación de Libertad es de 460 personas, hoy en día tenemos números nunca antes registrados, setecientos cuarenta y nueve Privados de los cuales algunos no son ni siquiera de esta provincia, pero por seguridad de estas Personas Privadas de Libertad son trasladadas mediante oficio o disposición judicial a este Centro de Rehabilitación Social de Loja.

**Comentario:** Pudiendo conversar con los funcionarios que laboran en diferentes en las diferentes áreas del Centro de Privación de Libertad Loja número uno notamos que este Centro ha sido construido para albergar a no más de 450 personas en promedio, los diferentes entrevistados nos han podido manifestar que el año 2022 cerró con aproximadamente setecientos treinta Personas Privadas de Libertad; el cual es un número nunca antes visto a lo largo de la historia de este Centro penitenciario, uno de los entrevistados señala que en la actualidad el Centro de Privación de Libertad Loja número uno existen personas de diferentes provincias que están siendo trasladadas a nuestra ciudad por motivos de seguridad o disposición judicial.

**Segunda pregunta: ¿Existe hacinamiento o sobrepoblación carcelaria en el Centro de Privación de Libertad Loja número uno, de ser positiva su respuesta mencione por qué considera que existe este fenómeno?**

**Primer entrevistado:** La situación del Centro de Privación de Libertad Loja número uno es preocupante, existe un alto porcentaje de hacinamiento y no solo en este Centro, sino también en la mayoría de Centros del Ecuador por no decir todos; la causa principal a mi parecer es la corrupción por parte de las autoridades que administran nuestro país, y es que el Centro de Privación Loja número uno y todos los Centro de Rehabilitación Social del País deben irse adaptando a las necesidades en todos los aspectos a considerar, como la expansión de estas cárceles, la contratación de más personal de seguridad y de funcionarios en áreas administrativas, jurídicas y de salud; este Centro ya cumplió con su vida útil y es urgente no solo la remodelación del mismo si no la reconstrucción de un nuevo Centro de Privación de Libertad para la ciudad de Loja.

**Segundo entrevistado:** Si, existe sobrepoblación carcelaria en este Centro de Rehabilitación Social, y creo que la principal causa es la falta de valores y cultura que se está perdiendo en los hogares a nuestros pequeños, desde saludar, decir gracias, pedir disculpas y respetar a nuestros mayores ya estamos formando una persona de bien para nuestra sociedad;

considero que no necesitamos un Centro de Rehabilitación Social más grande o nuevo, sino más bien concientizar a nuestra sociedad para disminuir la criminalidad.

**Tercer entrevistado:** El hacinamiento carcelario es evidente en nuestro Centro de Privación de Libertad, y una de las causas principales creo que es la falta de empleo, muchos de los Privados que alberga este Centro están por delitos menores, mencionan que sus hijos no tienen que comer no encuentran trabajo y según su criterio su única salida es llegar a cometer errores delictivos, que los llevan a este tipo de Centros.

**Cuarto entrevistado:** Si existe hacinamiento, y la principal razón de que tengamos un Centro de Privación de Libertad sobrepoblado es la delincuencia que hay allá afuera, pero sobre todo es que no hay una verdadera Rehabilitación y las leyes a favor de los privados de libertad son muy flexibles a la hora de los beneficios carcelarios, si bien es cierto se han regularizado ahora para exigir el régimen semi abierto se tiene que cumplir una serie de requisitos entre ellos que su delito califique para este beneficio y que se haya cumplido por lo menos el 60% de la pena privativa de libertad; pero aún así es preocupante ver como un Privado de Libertad que cae a este Centro por primera vez por un delito menor y accede a este beneficio, vuelve a caer con un delito más grave; así que, la falta de rehabilitación social es para mi también un aspecto principal de la existencia del hacinamiento en todos los Centros de Privación de Libertad del país.

**Quinto entrevistado:** El Centro de Privación de Libertad Loja número uno, tiene un hacinamiento aproximadamente de un 47%, que es un número considerablemente alto y que de seguir elevándose este porcentaje el control pasará fácilmente a manos del privados de la libertad; a mi parecer el principal motivo del hacinamiento en el Centros penitenciarios del país es por el alto índice de criminalidad que hoy en día azota cada vez más a nuestra sociedad.

**Comentario:** De acuerdo a lo manifestado por los entrevistados mismos que nos manifiesta que efectivamente existe hacinamiento en el Centro de Privación de Libertad Loja número uno, uno de los entrevistados asegura que el porcentaje del hacinamiento existente es del 47%; todos los entrevistados tienen un pensamiento diferente en cuanto al por que de la existencia del hacinamiento; a mi parecer los dos puntos de vista más acertados son el que se refiere a los valores que ya no se practican en el hogar a nuestros niños y el punto de vista de el quinto entrevistado que asegura que la realidad de nuestro país con respecto al alto índice

de criminalidad y delincuencia es el factor principal para el aumento de personas privadas de libertad de los centros penitenciarios del país.

**Tercera pregunta: ¿considera usted que el hacinamiento o sobrepoblación carcelaria, provoca la vulneración del derecho a la integridad personal? tomando en cuenta que la vulneración de este derecho acarrea la integridad física, psíquica y moral.**

**Primer entrevistado:** La vulneración del derecho a la integridad personal dentro del Centro de Privación de Libertad existe, en el área en la que me desempeño he llegado a conocer varios casos de violencia de todo tipo, el más común de violencia física, no considero que el hacinamiento sea la principal razón, pero, pero de una u otra manera que desconozco debe influir.

**Segundo entrevistado:** Si, el hacinamiento presente en este Centro de Privación de Libertad, llega a perjudicar de distintas maneras a los privados de libertad, siendo su integridad moral la más perjudicada, ya que privados que llegan por delitos menores, salen de este Centro penitenciario aprendiendo actos delictivos de todo tipo, incluso salen hasta dependientes de drogas que circulan en este Centro de Rehabilitación Social.

**Tercer entrevistado:** Efectivamente, habiendo tanto congestionamiento de privados de libertad la seguridad de los mismos está en peligro, los agentes penitenciarios de este Centro no son suficientes para garantizar a cada privado su seguridad; es decir, en gran parte del tiempo de su pena quienes deben velar por su cuidado son ellos mismos, un motín consolidado por parte de una cuarta parte de todos los privados de este Centro tranquilamente sería exitoso para ellos.

**Cuarto entrevistado:** Si, en razón de que por el hacinamiento las Personas Privadas de Libertad no pueden acceder a los servicios que este Centro ofrece, en los principal el servicio de salud, y es que este servicio no puede solventar tanta demanda, a más de que día tras día llegan más personas a este Centro.

**Quinto entrevistado:** La vulneración de este derecho a la integridad personal se llega a dar en este Centro de Privación de Libertad de algunas maneras y la sobrepoblación llega a ser un factor, ya que al existir demasiadas personas la seguridad es casi nula y los privados de libertad se vuelven vulnerables a que por un robo pueden salir heridos, y es que con topco personal de seguridad es muy fácil para los privados aprovechar un despiste e introducir en el Centro armas de fuego, cuchillos, y sustancias como drogas.

**Comentario:** La vulneración de este derecho a la integridad personal es evidente en el Centro de Privación de Libertad Loja número uno, los entrevistados en su mayoría menciona que al existir sobrepoblación la seguridad de los privados de libertad está en peligro, ya que el personal de agentes penitenciario es reducido y no es lo suficiente para garantizar la protección de los privados de libertad, una de las personas entrevistadas menciona que al existir revelación de los privados de libertad estos como solo la cuarta parte de los privados sería un motín exitoso a favor de los reos; es deber del Estado proteger a estas personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria.

**Cuarta pregunta:** **¿Considera qué, para disminuir el hacinamiento carcelario, una alternativa sería sancionar con diferentes métodos, y no solo con la privación de libertad, a los infractores de la ley? si su respuesta es positiva mencione otra u otras alternativas.**

**Primer entrevistado:** Claro sería una gran alternativa para disminuir el hacinamiento carcelario, las sanciones pecuniarias por ejemplo impuesta en delitos menores puede ser una sanción que funciona o como en otros países le saben llaman fianza.

**Segundo entrevistado:** Si, diferentes medidas sancionatorias se deberían tipificar y organizar de acuerdo a la magnitud del delito, por ejemplo, el trabajo comunitario o las sanciones pecuniarias deberán estar en el tipo de infracciones leves y así detener el crecimiento de la sobrepoblación carcelaria.

**Tercer entrevistado:** Evidentemente las sanciones no deberían centrarse únicamente en la Privación de Libertad, ya que hay delitos que actualmente son sancionados con penas de cinco días de privación de libertad, parece poco pero en gran magnitud son cinco días que los Centros de Privación deben gastar recursos y que mejor sería que dentro de esos cinco días los infractores dedicaran ese tiempo en trabajos para el bien de comunidad.

**Cuarto entrevistado:** Sería una gran reducción al porcentaje de los Centros de Privación de Libertad del país; pero en el Ecuador influye mucho la corrupción de existir otras sanciones como el trabajo comunitario seguro los sobrinos cubrirán las horas de trabajo que le corresponde cumplir al infractor de la ley.

**Quinto entrevistado:** Si, considero que las sanciones pecuniarias o multas para delitos menores serían una gran solución para disminuir el hacinamiento en las cárceles del país, y con el dinero de la sanción que el infractor remunera dirigir un porcentaje a los recursos que necesitan los Centros de Privación de Libertad.

**Comentario:** De acuerdo a lo manifestado por los entrevistados, hacemos énfasis en que en su mayoría, la propuesta en cuanto a considerar diferentes medidas sancionatorias para los infractores de la ley para reducir el hacinamiento, es acertada; la mayoría de los entrevistados propone una sanción pecuniaria y uno de los que propone dicha sanción menciona que los recursos o un cierto porcentaje se destine a solventar las necesidades que los Centros de Privación de Libertad padecen; ahora bien, uno de los entrevistados propone como sanción alternativa el trabajo comunitario, y es que hay infracciones que son sancionadas con penas de máximo hasta cinco días, el entrevistado menciona que el número de días parece poco, pero a gran escala en infractores, los Centros en los que lleguen a cumplir sus penas deberán gastar recursos en estos individuos, así que el entrevistado propone que a su vez, el infractor pague su deuda con la sociedad con trabajo a favor de su comunidad.

### **6.3 estudio de casos**

#### *Diario Digital del Ecuador: Primicias*

Si en las estadísticas no se consideran las 240 muertes que hubo en las cárceles entre enero y septiembre de 2021, la tasa sería de 11,5 muertes violentas por cada 100 habitantes. Un número que todavía es alto con relación a los años precedentes. La distorsión pesa aún más en las ciudades que albergan las cárceles más grandes y violentas del país: Guayaquil, Cuenca y Latacunga.

De acuerdo al diario digital del Ecuador “primicias” nos muestra la siguiente estadística, y es que para adentrarnos a la relación del hacinamiento carcelario con la vulneración al derecho de la integridad personal he creído conveniente analizar la tasa de muertes que refleja este diario digital. Y es que de acuerdo a este medio de información las cárceles en las que más se llega a vulnerar este derecho a la integridad personal son en Guayas, Azuay y Latacunga.

*El sistema penitenciario ecuatoriano cerró julio del 2022 con las siguientes estadísticas con respecto al hacinamiento carcelario.*

Nr o.	Cárcel	Capacidad	Población	Hacinamiento
1.	CPL Guayas No. 5	545	1.256	130.5%
2.	CPL Azuay	1.219	2,716	105,35%
3.	CPL Azogues	116	219	88.8%
4.	CPL Machala	630	1.166	85.1%
5.	CPL Latacunga	4.330	4.894	72.8%
6.	CPL Babahoyo	117	198	69,2%
23.	CPL Loja	450	786	49.7%

**Comentario:**

Los centros de privación de libertad están ordenados de acuerdo a su hacinamiento en la tabla antes mencionada, en cuanto a su nombre, capacidad máxima, población y porcentaje de hacinamiento. Y es aquí, donde notamos que los Centros de Privación de Libertad que el diario digital “primicias” menciona y asegura que hay mortalidad son los que más hacinamiento reflejan.

De acuerdo a estas estadísticas que son de una fuente confiable y que están relacionadas en cuanto a las fechas, los centros en los que se refleja mayor tasa de mortalidad y peligrosidad, vulnerando de esta manera el derecho a la integridad personal, son los que en cuanto a números reales están con el mayor porcentaje de hacinamiento carcelario.

Es más, para reforzar esta teoría, desde otra perspectiva, es que en la tabla general de hacinamiento carcelario, el Centro de Privación de Libertad Loja número uno, muestra un hacinamiento carcelario considerable pero realmente bajo en relación de los primeros lugares, dentro de los 36 Centros de Privación de Libertad del país está en el puesto 23, y es que su tasa de mortalidad es considerablemente baja por no decir inexistente, habría que hacer un estudio de campo para determinar el tipo de vulneración existente en el CPL Loja.

## 7.

## Discusión

### 7.1 verificación de objetivos:

En este punto se procede a sintetizar y analizar los objetivos que se plantearon en primera instancia en el Proyecto de Integración Curricular legalmente aprobado, estos objetivos se dividen en un general y tres objetivos específicos que se verifican a continuación.

#### 7.1.1 verificación del objetivo general.

El objetivo general que consta en el proyecto de integración curricular es el siguiente:

**“Realizar un estudio doctrinario y jurídico del hacinamiento y las afectaciones en la integridad personal de los privados de libertad.”**

El presente objetivo se verifica en el trabajo de integración en el punto número 4 que corresponde al marco teórico, donde abarca y se desarrollan los conceptos del hacinamiento carcelario; la definición de un Centro de Rehabilitación Social; Funcionarios públicos de los Centros de Privación de Libertad; Concepto del derecho a la integridad personal, Integridad física, psíquica y moral; concepto de trabajo comunitario; definición de las Personas Privadas de Libertad; Concepto de seguridad penitenciaria, derecho comparado usando comoreferencia las medidas alternativas sancionatorias para infractores de la ley de El Salvador y México.

#### 7.1.2 Verificación de los objetivos específicos.

En el Proyecto de Integración curricular se trazaron tres objetivos que se verifican a continuación:

Como primer objetivo específico se planteó el siguiente:

**“Verificar la existencia de hacinamiento en el centro de privación de libertad de Loja Nro.1. periodo enero 2021 a enero 2022”.**

Este objetivo se logra verificar al realizar la investigación de campo correspondiente a las encuestas y entrevistas, esencialmente al momento de la aplicación de la encuesta cuando planteé la pregunta número cinco a las Personas Privadas de Libertad del Centro de Privación de Libertad Loja número uno, que dice: ¿Considera usted qué, el centro de Privación de



¿Libertad Loja número uno está en la capacidad de albergar a más de 730 Personas Privadas de la Libertad?; absolutamente todos los encuestados mencionan que el Centro de Privación de Libertad Loja número uno, no está en la capacidad de albergar ese número de privados. Así mismo por la Información obtenida de las entrevistas que se realizaron a cinco personas, entre ellos cuatro funcionarios del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y al Agente principal de Seguridad Penitenciaria que realizan sus funciones laborales en el Centro de Privación de Libertad Loja número uno; específicamente nos supieron manifestar en las preguntas 1, ¿Cuál es la capacidad de Personas Privadas de Libertad que puede albergar el Centro de Privación de Libertad Loja número uno, y a cuantas personas alberga el Centro de Privación de Libertad Loja número uno?; la mayoría de encuestados nos supieron manifestar que el mencionado Centro está en la capacidad de albergar a máximo 450 privados de la libertad y que 2022 empezó con más de 730 privados de libertad; y la pregunta número 2 de la entrevista que dice, ¿Existe hacinamiento o sobrepoblación carcelaria en el Centro de Privación de LibertadLoja número uno, de ser positiva su respuesta mencione por qué considera que existe este fenómeno? absolutamente todos los encuestados nos supieron manifestar que que este Centrode privación padece una grave porcentaje de hacinamiento y mencionaron que esta sobrepoblación en las cárceles a nivel nacional es a causa del alto índice de criminalidad y delincuencia que hoy en día vive nuestra sociedad.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

**“Comprender cómo influye el hacinamiento en la integridad de la PPL en el centro de privación de libertad Loja Nro.1”**

Este objetivo se verifica de las siguientes formas, en el marco teórico y en el estudio de campo que comprende la encuesta a los privados de la libertad del Centro de Privación de Libertad Loja número uno y la entrevista realizada a cinco personas, entre ellos cuatro funcionarios del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, y al Agente principal de Seguridad Penitenciaria que realizan sus funciones laborales en el Centro de Privación de Libertad Loja número uno; empezando por el marco teórico que nos da la conceptualización de lo que es el derecho a la Integridad personas, menciona que este derecho se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia; la encuesta en su pregunta número cuatro que dice, ¿Considera usted que el hacinamiento o sobrepoblación

carcelaria en este Centro de Privación de Libertad, ha vulnerado su derecho a la Integridad Personal? los privados de libertad consideran que el hacinamiento o sobrepoblación carcelaria es una problemática que afecta su integridad personal ya que su intimidad, privacidad, seguridad, salud han sido vulneradas a causa de este fenómeno que la mayoría de Centros de Privación de Libertad del País están padeciendo, en su mayoría mencionan que no pueden ni siquiera hacer sus necesidades biológicas tranquilos, que su salud está cada día empeorando, ya que el sistema de salud está congestionado a causa de que el Centro de Privación de Libertad Loja número 1 solamente cuenta con una persona a cargo de esta área; también nos mencionan que la comida es porcionada a por no decir escasa o insuficiente a causa de la gran demanda y sobrepoblación existente; la entrevista en su pregunta número tres que dice, ¿considera usted que el hacinamiento o sobrepoblación carcelaria, provoca la vulneración del derecho a la integridad personal? tomando en cuenta que la vulneración de este derecho acarrea la integridad física, psíquica y moral, los encuestados mencionan que al existir sobrepoblación la seguridad de los privados de libertad está en peligro, y de esta manera su derecho a la integridad personal también, ya que el personal de agentes penitenciarios es reducido y no es lo suficiente para garantizar la protección de los privados de libertad, una de las personas entrevistadas menciona que al existir revelación de los privados de libertad estos con solo la cuarta parte de los privados sería un motín exitoso a favor de los reos.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

**“Proponer una alternativa jurídico metodológica para controlar el hacinamiento en los centros de privación de libertad”.**

Este objetivo se verifica de las siguientes formas, en el marco teórico y en el estudio de campo que comprende la entrevista realizada a cinco personas, entre ellos cuatro funcionarios del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, y al Agente principal de Seguridad Penitenciaria que realizan sus funciones laborales en el Centro de Privación de Libertad Loja número uno; empezando por el marco teórico que nos da la conceptualización de esta propuesta alternativa jurídico metodológica como lo es el trabajo comunitario, menciona que el trabajo o servicio comunitario consiste en el trabajo personal no remunerado, que se realiza para el cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará doscientas cuarenta horas; esta sanción se ejecutará en beneficio de la comunidad; la entrevista en su pregunta número cuatro

que dice, ¿Considera qué, para disminuir el hacinamiento carcelario, una alternativa sería sancionar con diferentes métodos, y no solo con la privación de libertad, a los infractores de la ley? si su respuesta es positiva mencione otra u otras alternativas, hacemos énfasis en que en su mayoría, la propuesta en cuanto a considerar diferentes medidas sancionatorias para los infractores de la ley para reducir el hacinamiento, es acertada; la mayoría de los entrevistados propone una sanción pecuniaria y uno de los que propone dicha sanción menciona que los recursos o un cierto porcentaje se destine a solventar las necesidades que los Centros de Privación de Libertad padecen; ahora bien, uno de los entrevistados propone como sanción alternativa el trabajo comunitario, y es que hay infracciones que son sancionadas con penas de máximo hasta cinco días, el entrevistado menciona que el número de días parece poco, pero a gran escala en infractores, los Centros en los que lleguen a cumplir sus penas deberán gastar recursos en estos individuos, así que el entrevistado propone que a su vez, el infractor pague su deuda con la sociedad con trabajo a favor de su comunidad.

## **8. Conclusiones**

Una vez finalizada la investigación se llega a las siguientes conclusiones:

1. El hacinamiento carcelario en el Centro de Privación de Libertad Loja número uno es evidente, ya que presenta un índice del 47 por ciento de sobrepoblación carcelaria.
2. El hacinamiento es influyente en la vulneración del derecho a la integridad personal en los Centros de Privación de Libertad, a mayor hacinamiento aumenta la vulnerabilidad de este derecho.
3. El personal de Agentes penitenciarios que garantizan la seguridad de las Personas Privadas de Libertad de los Centros de Privación de Libertad, no son los suficientes debido al hacinamiento carcelario.
4. El trabajo comunitario aplicado a infractores de la ley en delitos leves, de ser implementado con un plan de supervisión rigurosa y un seguimiento del juez competente que dicta esta sanción, disminuiría en gran parte el hacinamiento carcelario.

## **9.Recomendaciones**

Las recomendaciones que se estiman pertinentes respecto de esta problemática:

1. Recomiendo a Planta Central del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, considerar la población de

privados de los Centros de Privación de Libertad y según su número de habitantes contratar personal de seguridad penitenciaria y que por lo menos sea un agente por dos privados de Libertad.

2. Recomiendo a la Universidad Nacional de Loja llevar a cabo y en coordinación con la carrera de derecho dar charlas a las Personas Privadas de Libertad sobre los beneficios penitenciarios a los que estas pueden acceder, como el beneficio del 60%; ya que muchos internos no conocen que tienen este beneficio y terminan cumpliendo su pena en su totalidad.
3. Recomiendo al Centro de Privación de Libertad Loja número uno, coordinar con las autoridades competentes la modernización y actualización del Centro de Privación de Libertad para una mayor seguridad y vigilancia de las Personas Privadas de Libertad.
4. Recomiendo a Planta Central del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, impulsar el trabajo comunitario como medida alternativa sancionatoria con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario.

### **9.1 Lineamientos propositivos.**

De acuerdo a la verificación de objetivos y al desarrollo de la investigación puedo proponer los siguientes lineamientos, y es que en la mayoría de Centros de Privación de Libertad del Ecuador es evidente el hacinamiento o sobrepoblación carcelaria, siendo esta una causa fundamental para llegar a vulnerar el derecho a la integridad personal de los privados que habitan años en el entorno penitenciario; como lineamiento principal propongo incentivar a todas las Universidades del país y en primer lugar a la Universidad Nacional de Loja para que, en coordinación con la Carrera de Derecho y sus estudiantes, realizar un trabajo de vinculación con la sociedad del Penal de Loja número uno, con el fin de motivar a los privados de libertad que pueden acceder al régimen semiabierto estipulado en el artículo 254 numeral uno del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social que menciona los requisitos para acceder al régimen semi abierto que son:

1. Haber cumplido el sesenta por ciento (60%) de la pena impuesta mediante sentencia condenatoria ejecutoriada; salvo los casos en que la persona privada de libertad sea la única recurrente en recurso extraordinario de casación;

2. Informe de valoración y calificación que tenga como promedio mínimo cinco (5) puntos durante la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena;

3. Certificado de no haber sido sancionado por el cometimiento de faltas disciplinarias graves o gravísimas durante el cumplimiento de la pena, emitido por la máxima autoridad del centro;

4. Certificado de encontrarse en nivel de mínima seguridad emitido por la máxima autoridad del centro de privación de libertad;

5. Documento que justifique el domicilio fijo en el cual residirá la persona privada de libertad, el cual podrá consistir en un contrato de arriendo, acta de compromiso suscrita por la persona privada de libertad o un tercero, o cualquier otro documento de respaldo;

6. Informe jurídico del centro, que indique que la persona privada de la libertad no tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada. En caso de que la persona privada de libertad tenga un proceso con suspensión condicional de la pena, o suspensión condicional del procedimiento diferente al que solicita el cambio de régimen, se requerirá el respectivo auto resolutorio, mediante el cual, se declare

extinguida la pena por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos por la autoridad competente; e,

7. Informe psicológico del centro, en el que se concluya las condiciones para la reinserción de la persona privada de libertad; además, de tener certificados de participación en grupos de apoyo grupal, psicoterapia individual o comunidades terapéuticas durante el tiempo de privación de libertad, los mismos se adjuntarán al informe.

Con en fin de que los privados de libertad puedan salir de este Centro gracias a este beneficio que no todos tienen conocimiento y así mismo reducir en la medida de lo posible el porcentaje de hacinamiento existente, además de ahorrar recursos que día a día son más escasos como la comida, servicio de salud, seguridad, entre otros.

Encaminado a una solución para la reducción del hacinamiento, propongo también impulsar el trabajo comunitario como medida alternativa sancionatoria con el fin de disminuir el hacinamiento carcelario, siempre y cuando haya una verificación rigurosa por parte del personal a cargo y del juez que impone esta sanción; además de que se llegaría a reducir el hacinamiento de los Centro de Privación de Libertad, el trabajo comunitario contribuye al bien de la sociedad; actualmente el trabajo comunitario sanciona a pocos delitos como las contravenciones de tránsito de primera clase estipulado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 393, o las contravenciones en escenarios deportivos estipulados esta sanción en el mismo código en el artículo 397; también esta el abandono de animales que es sancionado con trabajo comunitario tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 250.

## 10. bibliografía

<https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>

[https://www.proyectoprisiones.es/la-](https://www.proyectoprisiones.es/la-celda/#:~:text=Los%20centros%20tipo%20de%20reciente,o%20dos%20personas%20por%20habitaci%C3%B3n.)

[celda/#:~:text=Los%20centros%20tipo%20de%20reciente,o%20dos%20personas%20por%20habitaci%C3%B3n.](https://www.proyectoprisiones.es/la-celda/#:~:text=Los%20centros%20tipo%20de%20reciente,o%20dos%20personas%20por%20habitaci%C3%B3n.)

[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligencia_Penitenciaria.pdf)

[reform/Manual\\_de\\_Seguridad\\_Dinamica\\_e\\_Inteligencia\\_Penitenciaria.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligencia_Penitenciaria.pdf)

[http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-a-la-integridad-f%C3%ADsica-y-](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-a-la-integridad-f%C3%ADsica-y-moral/derecho-a-la-integridad-f%C3%ADsica-y-moral.htm)

[moral/derecho-a-la-integridad-f%C3%ADsica-y-moral.htm](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-a-la-integridad-f%C3%ADsica-y-moral/derecho-a-la-integridad-f%C3%ADsica-y-moral.htm)

<https://dpej.rae.es/lema/integridad-ps%C3%ADquica>

[https://100constitucion.cndh.org.mx/Content/Archivos/Diccionario/Integridad-seguridad-](https://100constitucion.cndh.org.mx/Content/Archivos/Diccionario/Integridad-seguridad-derecho.pdf)

[derecho.pdf](https://100constitucion.cndh.org.mx/Content/Archivos/Diccionario/Integridad-seguridad-derecho.pdf)

<https://www.dpe.gob.ec/derecho-a-la-vida-e-integridad-personal/>

<https://repository.ucatolica.edu.co/items/28f7d97b-d843-4416-b116-685df297bb08>

[https://www.defensorianinez.cl/preguntas\\_frecuentes/que-se-entiende-por-vulneracion-de-](https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-se-entiende-por-vulneracion-de-derechos/#:~:text=El%20concepto%20de%20E2%80%9Cvulneraci%C3%B3n%20de,no%2C%20dependiendo%20de%20nuestra%20legislaci%C3%B3n.)

[derechos/#:~:text=El%20concepto%20de%20E2%80%9Cvulneraci%C3%B3n%20de,no%2C%20dependiendo%20de%20nuestra%20legislaci%C3%B3n.](https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-se-entiende-por-vulneracion-de-derechos/#:~:text=El%20concepto%20de%20E2%80%9Cvulneraci%C3%B3n%20de,no%2C%20dependiendo%20de%20nuestra%20legislaci%C3%B3n.)

[defensordelpueblo.es/grupo-social/personas-privadas-de-libertad/](https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-se-entiende-por-vulneracion-de-derechos/#:~:text=El%20concepto%20de%20E2%80%9Cvulneraci%C3%B3n%20de,no%2C%20dependiendo%20de%20nuestra%20legislaci%C3%B3n.)

[https://www.letelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/servicio-comunitario-como-](https://www.letelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/servicio-comunitario-como-cumplimiento-de-una-pena)

[cumplimiento-de-una-pena](https://www.letelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/servicio-comunitario-como-cumplimiento-de-una-pena)

11.Anexos

Anexo Nro.1 Formato de Encuesta y entrevista



1. ¿Actualmente comparte una celda con tres o más de tres personas?

SI  NO

2. ¿Hasta el día de hoy vivió algún tipo de violencia por parte de otros reos?

SI  NO

3. ¿Hasta el día de hoy, vio algún tipo de violencia entre reos?

SI  NO

4. ¿Considera usted que el hacinamiento o sobrepoblación carcelaria en este Centro de Privación de Libertad, ha vulnerado su derecho a la Integridad Personal?

SI  NO

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

5. Considera usted que, el Centro de Privación de Libertad Loja número 1, ¿Está en la capacidad de albergar 730 Personas Privadas de Libertad?

SI  NO



**¿Por qué?**

.....

.....

.....